



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 107

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 25 de abril de 1997

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# SENADO DE LA REPUBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NUMERO 219 DE 1997 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Visto el texto del "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Para ser transcrito: se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado, debidamente autenticado por el jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### ACUERDO SOBRE ASISTENCIA A LA NIÑEZ ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CHILE.

La República de Colombia y la República de Chile en adelante denominadas las "partes contratantes".

#### CONSIDERANDO:

Que es una de las prioridades de ambos Gobiernos brindar asistencia a la niñez, procurando las condiciones favorables para su desarrollo integral y garantizando los medios necesarios para el goce de los derechos que le son propios;

Que ambos Gobiernos reconocen y garantizan los derechos de los niños respecto del cuidado familiar, la filiación, el estado civil, la identidad, la salud, la educación, la recreación, la cultura y el deporte, la prevención y la protección contra la explotación, el maltrato y el

abandono físico, afectivo y material, la rehabilitación del niño infractor y su reinserción en la sociedad, la igualdad y no discriminación;

Que ambos Estados han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y han realizado acciones concretas tendientes a la consecución de los principios en ella consagrados y ven en este ámbito una excelente oportunidad para estrechar lazos mediante el intercambio, el estudio compartido y la realización conjunta de proyectos en beneficio de la infancia colombiana y chilena,

#### HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1º. Aunar sus esfuerzos para la investigación, prevención y tratamiento de los problemas que afectan al menor y a la familia, mediante el uso común de los recursos humanos, institucionales y de información que disponen.

Artículo 2º. Para el logro de dicho propósito las partes contratantes desarrollarán proyectos conjuntos que contendrán:

1. Intercambio de expertos.
2. Intercambio de información.
3. Realización conjunta de seminarios o congresos y reuniones.

Artículo 3º. Será de interés para las partes contratantes el tratamiento conjunto de los siguientes aspectos:

1. Políticas de integración social del menor y la familia.
2. Análisis de los factores generadores o desencadenantes de la desprotección de menores, alteraciones conductuales e infracciones de ley
3. Formas de intervención integral preventivas y de tratamiento de las distintas situaciones de riesgo social en los menores.
4. Formulación, aplicación y evaluación de programas técnicos de tratamiento, en especial

de aquellos dirigidos a la modificación de conductas alteradas e infractoras.

5. Marco institucional para la atención al menor en circunstancias especialmente difíciles.

6. Mecanismos de coordinación sectorial e intersectorial para la formulación de políticas, identificación y diagnóstico de grupos objetivos, programación, ejecución y evaluación de acciones.

7. Integración de la comunidad a los programas de desarrollo social dirigidos al menor y a la familia.

8. Capacitación laboral de jóvenes.

9. Normas de protección y rehabilitación de menores.

Artículo 4º. Las Partes Contratantes designan como órganos encargados de la ejecución de este Convenio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por Colombia y al Servicio Nacional de Menores por Chile.

Artículo 5º. A las entidades nombradas en el artículo 4º les competará:

1. La designación de una Comisión ad hoc.
2. La discusión, elaboración y decisión de los proyectos comunes de intercambio a realizar dentro del marco del artículo 3º.
3. La puesta en práctica de las medidas necesarias a tales efectos.
4. La discusión de las condiciones financieras en que los proyectos serán ejecutados.
5. La evaluación periódica de los avances realizados en la materia.
6. La programación de la acción futura.

Artículo 6º. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación de alguna de las partes en la cual comunique a la otra el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos por su propio ordenamiento para su aprobación.

Artículo 7º. Este Convenio tiene duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con seis (6) meses de anticipación a la fecha que deje de tener vigencia.

Hecho en Santa Fe de Bogotá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Luis Fernando Jaramillo C.*

Por el Gobierno de la República de Chile,  
El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Enrique Silva Cimma.*

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

#### HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel copia tomada del original de "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Jefe Oficina Jurídica,

*Héctor Adolfo Sintura Varela.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D.C., 12 de agosto de 1996

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo). ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo). *María Emma Mejía Vélez.*

#### DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por las suscritas, Ministra de Relaciones Exteriores, y Ministra de Salud.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

La Ministra de Salud,

*María Teresa Forero de Saade.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2º y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

Colombia, en el conjunto de países latinoamericanos, ha sido precursor en la protección a la niñez. Ya en noviembre de 1989 se había expedido el "Código del Menor" por medio del Decreto número 2737. La "Convención sobre los Derechos del Niño", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue aprobada por medio de la Ley 12 de 1991 y entró en vigor para Colombia el 27 de febrero de 1991. En ese mismo año se aprobó la nueva Constitución Política, en la que se incluye por primera vez una carta de Derechos Fundamentales, que expresa la necesidad de la sociedad y del Estado de organizar sus acciones en función de la persona como sujeto pleno de derechos.

Este nuevo marco constitucional consagra y reconoce a la institución familiar y específicamente a los niños, como titulares de derechos prevalecientes sobre otros derechos. Se consagran como derechos fundamentales, la protección integral de la familia en sus artículos 5º y 42, y en particular los derechos de los niños en el artículo 44, que establece como derechos fundamentales, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre y la nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. En armonía con la "Convención de las Naciones Unidas" y del "Código del Menor", la Constitución Política también garantiza que la niñez debe estar protegida contra toda forma de abandono, de violencia física o moral, del secuestro, la venta, abuso sexual, explotación laboral, económica y de los trabajos riesgosos. Así mismo, el artículo 5º de la Carta Política contempla la atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado para atender a los niños menores de un año, que no estén cubiertos por algún tipo de seguridad social.

En Colombia, como en los demás países del mundo, el "Plan de Acción en favor de la Infancia", responde al compromiso adquirido por los jefes de Estado al suscribir la "Declaración Mundial para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de los Niños del Mundo". Allí se define el Plan de Acción para su aplicación en la década de 1990 en el área de la salud, nutrición, agua potable, saneamiento básico, educación y protección de los niños en circunstancias especialmente difíciles.

En el mes de abril de 1994 se celebra en Santa Fe de Bogotá la Segunda Reunión Americana sobre Infancia y Política Social, agenda 2000. Ahora los Niños. Como resultado de este

encuentro se firma el Compromiso de Nariño que fue ratificado en la 4ª Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en julio de 1994 y posteriormente en la cumbre de las Américas en diciembre de ese mismo año.

El Gobierno actual se ha propuesto poner en consonancia la Política Estatal con los derechos consagrados en la Constitución. En el Plan de Desarrollo Económico y Social, se adoptó la política de organizar la movilización de la sociedad en torno a la niñez, así como el fortalecimiento de políticas de atención a poblaciones especiales como son los niños infractores, maltratados, desescolarizados y madres cabezas de familia.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como eje articulador y dinamizador de la política social, tiene la misión de asegurar la protección a la niñez y a la familia, para contribuir en la construcción de una nueva sociedad pacífica y en armonía. Como estrategia prioritaria se ha diseñado un plan de acción basado en la difusión de los principios fundamentales de la "Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño", de 1989, la Constitución de 1991 y la propuesta del nuevo código de la niñez y la adolescencia.

El advenimiento de una nueva concepción filosófica de protección integral a la niñez, ha conllevado la preocupación de los Gobiernos por desarrollar nuevas políticas acordes con la época. Estos esfuerzos se han realizado en el conjunto de la sociedad internacional a través de diversas formas de integración, cuyos resultados se han ido concretando en instrumentos de gran significación, como lo es la Convención de las Naciones Unidas. Este marco internacional que nos compromete en la protección integral a la niñez, debe ser reforzado con compromisos bilaterales que hagan efectivos una serie de principios consagrados en la Convención.

Además de esta referencia a un marco internacional de derechos de la infancia, las relaciones cordiales y de cooperación entre Colombia y Chile que se han dado a través del tiempo, se reafirmarían por medio de este acuerdo sobre asistencia a la niñez.

Específicamente en lo que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ente rector de la política de protección a la niñez, el intercambio de experiencias en programas preventivos y de protección, el apoyo mutuo en situaciones críticas que involucran a un menor y/o a su familia, la participación conjunta de foros internacionales para la defensa de intereses comunes, han sido actividades normales y de gran significación que justifican este nuevo esfuerzo de integración, que formaliza una política de cooperación que ha formado parte de la cotidianidad de este Instituto.

El objetivo del presente acuerdo es aunar esfuerzos entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Chile para la investigación, prevención y tratamiento de los problemas que afectan al menor y a la familia, mediante el uso común de los recursos humanos, institucionales y de información que dispongan ambos Gobiernos.

Para lograr dichos objetivos se desarrollarán las siguientes estrategias:

- Intercambio de expertos
- Intercambio de información.
- Realización conjunta de seminarios, congresos y reuniones.

Las partes contratantes designan como órganos ejecutores del presente acuerdo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por Colombia y al Servicio Nacional de Menores por Chile.

De los honorables Senadores y Representantes,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

La Ministra de Salud,

*María Teresa Forero de Saade.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D.C., abril 24 de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 219 de 1997, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, a los dieciséis días del mes de julio de 1991, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D.C., abril 24 de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Londoño Capurro.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

\*\*\*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 220 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana", firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoame-

ricana", firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Para ser transcrito: se adjuntan fotocopias del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina-Dirección de Tratados-, certifica que la copia anexa del Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, suscriptor durante la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana, en San Carlos de Bariloche el 15 de octubre de 1995, es copia fiel del original del que es depositario la República Argentina.

El Ministro-Director de Tratados,

*Carlos Pezzano Rava.*

### CONVENIO PARA LA COOPERACION EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana,

#### CONSIDERANDO:

El Desarrollo alcanzado por los proyectos y programas de cooperación realizados en el marco de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana.

La Necesidad de que exista un marco institucional que regule las relaciones de cooperación dentro de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana para reforzar el valor del diálogo político existente y la solidaridad iberoamericana.

La Conveniencia de articular programas de cooperación que favorezca la participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural más cohesionado entre las naciones iberoamericanas.

Que los Programas de cooperación de las Cumbres constituyen un instrumento dinamizador del progreso social y resultan un elemento importante para lograr una identidad iberoamericana.

*Conviene lo siguiente:*

Artículo 1º. Cuando en este Convenio se haga mención a los "Coordinadores Nacionales", la "Secretaría Pro-Témpore", la "Comisión de Coordinación" y la "Reunión de Responsables de Cooperación" se entiende que son los Coordinadores Nacionales, la Secretaría Pro-Témpore, la Comisión de Coordinación y la Reunión de Responsables de Cooperación de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 2º. Los Programas y Proyectos de Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana tendrán por objeto:

- a) Favorecer la identidad iberoamericana a través de la acción conjunta en materia educativa, cultural, científica y tecnológica;
- b) Fortalecer la participación de los Estados Miembros para coadyuvar a una mayor y más efectiva vinculación entre sus sociedades y un sentimiento iberoamericano en sus habitantes;
- c) Poner en práctica el concepto de cooperación para el desarrollo entre las naciones iberoamericanas;

d) Expresar la solidaridad iberoamericana ante problemas comunes que afecten a un conjunto o a la totalidad de los Estados Miembros;

e) Impulsar la formación de un espacio iberoamericano de cooperación por medio de programas de movilidad e intercambio educativo, universitario, de formación tecnológica, vinculación entre investigadores y todas aquellas iniciativas que refuercen la capacidad de creación cultural común, brindando atención particular a los medios de comunicación.

Artículo 3º. La Conferencia Iberoamericana entiende el desarrollo de su esfera de cooperación como específica al espacio iberoamericano y en ningún caso se superpondrá con los mecanismos bilaterales y/o multilaterales ya existentes.

Artículo 4º. Cada uno de los países Miembros informará a través del Coordinador Nacional la designación de un responsable para el seguimiento del conjunto de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas.

Las reuniones de los responsables de Cooperación se efectuarán simultáneamente con la de los Coordinadores Nacionales de la Conferencia Iberoamericana. Podrán preverse reuniones adicionales cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco estados miembros.

Artículo 5º. Los responsables de Cooperación podrán establecer un equipo de examen de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas, integrado por técnicos de cooperación de los países Miembros involucrados en cada programa o proyecto, que tendrá la tarea de elevarles la correspondiente evaluación de aquellos programas y proyectos de cooperación cuyo estudio se les encomiende.

Artículo 6º. Los países Miembros reforzarán y ampliarán su cooperación en el ámbito de las Cumbres, al amparo de las áreas que se irán definiendo en éstas. Esta se realizará a través de la ejecución de proyectos o programas de interés iberoamericano; de intercambio científico, de experiencias y publicaciones de transferencia de tecnología y de apoyo a la formación de los recursos humanos, que permitan optimizar el desarrollo de los países.

Artículo 7º. La cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, podrá ser técnica y/o financiera.

Artículo 8º. Los Estados partes están facultados para presentar programas y proyectos ante la Secretaría Pro-Témpore con la antelación que ésta determine.

Tales proyectos y programas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto corresponda a las bases programáticas del presente Convenio;
- b) Contar con la adhesión vinculante de a lo menos tres países iberoamericanos: presentante y dos o más países participantes;
- c) Tener una duración determinada y que los compromisos presupuestarios se mantengan por un plazo no inferior a tres años, a los efectos de cubrir eventuales retrasos en la iniciación de la ejecución de los mismos. En caso de terminación del proyecto antes de ese plazo, finalizará dicho compromiso.

Artículo 9º. Las partes adoptan el Manual Operativo que se anexa al presente Convenio, el

que podrá ser actualizado cada vez que se considere necesario para adaptarlo a los requerimientos de la Cooperación Iberoamericana.

Artículo 10. Los países proponentes y/o participantes, que como mínimo serán 3 (tres), deberán asumir al momento de la presentación del programa o proyecto, un compromiso financiero y/o técnico que cubra una parte para la realización del mismo de acuerdo a los procedimientos internos de cada parte. Los países que se adhieran posteriormente deberán indicar su compromiso.

Los países proponentes enviarán a la Secretaría Pro-Témpore las iniciativas correspondientes para su difusión entre las demás partes.

Artículo 11. Una vez que el proyecto o programa ha sido difundido, y que cuente con el aval de por lo menos 7 países que deberán asumir los compromisos respectivos de acuerdo a los procedimientos mencionados en el artículo anterior será presentado para su análisis a los responsables de Cooperación, quienes, si así lo consideran, lo elevarán para su aprobación a la Cumbre por intermedio de los Coordinadores Nacionales.

La ampliación de los Programas y Proyectos será decidida por los países participantes en los mismos.

Artículo 12. Una vez aprobado por consenso el programa o proyecto, la reunión de responsables de Cooperación determinará las medidas necesarias para asegurar el seguimiento de la ejecución de dicho programa o proyecto.

En caso de estimarse necesario para un programa o proyecto determinado, los responsables de Cooperación podrán proponer ante la reunión de los Coordinadores Nacionales la creación de una Unidad Técnica de Gestión bajo la responsabilidad de los Estados Miembros participantes en el respectivo programa o proyecto.

Los países participantes conjuntamente con la Comisión de Coordinación podrán evaluar periódicamente los programas y proyectos en ejecución a fin de informar a los responsables de Cooperación y determinar su vigencia y validez.

Artículo 13. Los programas y proyectos que se presenten cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 8º y que contando con una adecuada financiación sean aprobados de acuerdo a los procedimientos establecidos, se formalizarán a través de acuerdos específicos, en los que se establecerán los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada uno de los países participantes, en función de su nivel de desarrollo relativo.

A fin de cubrir el monto total que demanden las actividades proyectadas podrá gestionarse, en forma conjunta o separada, financiamiento de los recursos necesarios, propios y de otras fuentes de cooperación técnica y financiera.

Aquellos países que así lo decidan, de acuerdo con sus legislaciones y disposiciones internas, podrán convenir en establecer formas alternativas de financiación, por ejemplo, fondos fiduciarios, fondos comunes, entre otros.

Artículo 14. El presente Convenio está sujeto a ratificación. El Gobierno de la República Argentina será el depositario de los instrumentos de ratificación.

Artículo 15. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que

haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento de ratificación.

Artículo 16. El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado a propuesta de, al menos, cinco partes. Las propuestas de enmienda serán comunicadas, por la Secretaría Pro-Témpore, a las demás partes.

Una vez aprobadas por consenso, las enmiendas entrarán en vigor en la fecha en que ellas hayan sido aceptadas por la mayoría de las partes mediante el depósito del respectivo instrumento de aceptación. Para cada parte restante, ellas regirán en la fecha en que efectúen tal depósito de la manera indicada en el presente artículo.

Artículo 17. El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación hecha por escrito al depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

Artículo 18. La enmienda parcial o total del presente convenio, incluida su finalización o su denuncia, no afectará los programas y proyectos en marcha, salvo que se acuerde lo contrario.

Artículo 19. Las cuestiones interpretativas del presente Convenio serán consideradas por la reunión de responsables de Cooperación y resueltas, por consenso, por la reunión de Coordinadores Nacionales.

Firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

(Firmas ilegibles),

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

**PROGRAMA DE COOPERACION  
MANUAL OPERATIVO  
COMISION DE COORDINACION Y DE  
RESPONSABLES DE COOPERACION  
INDICE**

I. Introducción	A-1
II. Aspectos programáticos	A-2
III. Financiamiento de proyectos	A-3
IV. Aspectos metodológicos y de procedimientos	A-4
Formulario para la presentación de proyectos	A-8
- Instructivo	A-9
- Formulario	A-12

**CONFERENCIA IBEROAMERICANA  
DE JEFES DE ESTADO Y DE  
GOBIERNO**

Comisión de Coordinación y Responsables  
de Cooperación

**Programa de Cooperación  
de la Conferencia Iberoamericana**

**I. Introducción**

La cooperación técnica internacional constituye un instrumento junto la concertación polí-

tica, que permitirá hacer operativas las iniciativas de consolidación del entretejido económico y social iberoamericano.

La cooperación iberoamericana tiene, como se sabe, una larga historia tanto a nivel bilateral como multilateral. El presente Programa implica una recuperación de los valores históricos y culturales como agentes aglutinantes y potenciadores del desarrollo.

En esa dirección resulta hoy necesario definir aspectos programáticos, metodológicos y de procedimiento, a fin de ordenar el universo de proyectos y perfiles de ideas ya presentadas en el marco de la Cumbre Iberoamericana, evaluar sistemáticamente el logro de los resultados en ellos planteados, y diseñar los lineamientos futuros del Programa.

A tales efectos, el presente documento parte de la premisa que:

1. Todos los actores coadyuvan en la puesta en marcha de las actividades insertas en las áreas de contratación previamente consensuadas.

2. Cada país impulsará los programas de cooperación y coordinará las propuestas a nivel nacional para su presentación en la próxima Cumbre.

3. Las prioridades, las metodologías y procedimientos consensuados constituirán el requisito previo para la aceptación de iniciativas.

El presente Manual Operativo podrá ser modificado, por consenso de los Responsables de Cooperación de la Conferencia Iberoamericana, conforme lo establecido en el artículo 9º del Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana.

**II. Aspectos programáticos**

**i) Marco Global**

Las acciones de cooperación deberán responder a las prioridades globales señaladas en las Cumbres a nivel político:

**I Cumbre:**

Vigencia del derecho internacional Desarrollo Económico y Social Educación y Cultura.

**II Cumbre:**

- Concertación política.
- Economía, integración y cooperación.
- Educación y modernización.
- Desarrollo social y humano, desarrollo sostenible.

**- Cultura.**

**III Cumbre:**

- Cooperación entre los países del área.
- Combate a la pobreza.
- Financiamiento del desarrollo.
- Salud y desarrollo.
- Educación.
- Programas de cooperación en el campo de la educación.
- Creación de forum permanente sobre gestión pública y problemas de Gobierno para América Latina, Caribe, España y Portugal.
- Programa gerencial de informática en la administración pública.
- Cultura.
- Niñez.
- Agricultura y recursos naturales.
- Ciencia, tecnología y cooperación técnica.
- Seguridad social.

## IV Cumbre:

- El ámbito internacional y las perspectivas del sistema multilateral de comercio.

- El ámbito regional y la convergencia de los esquemas de integración.

- El ámbito nacional, la competitividad y el desarrollo social.

ii) Principios que guiarán la programación de la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana.

Los principios que guiarán la programación son:

• El Programa deberá propiciar un ámbito adecuado para la consolidación de un entretejido económico y social iberoamericano.

• Promover la acción conjunta en materia educativa, cultural, científica y tecnológica.

• Maximizar el aprovechamiento del financiamiento intra-iberoamericano y extra-iberoamericano, tanto bilateral como multilateral.

• Combatir la pobreza y mejorar las condiciones sociales de la población (salud, vivienda, seguridad, etc).

• Promover cambios en la estructura productiva a fin de viabilizar el aprovechamiento de las ventajas comparativas.

• Fortalecer la modernización del Estado y su capacidad en la toma de decisiones y en la implementación de las mismas.

• Promover los esquemas de integración.

• Compatibilizar el crecimiento económico con la preservación del medio ambiente.

• Incentivar una mayor participación de la mujer en los procesos de desarrollo.

III. *Financiamiento de proyectos*

Los programas y los proyectos que se presenten cumpliendo los requisitos previstos en el presente documento y aprobados de acuerdo al procedimiento establecido, se formalizarán a través de acuerdos específicos, en los que se definirán los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada uno de los países participantes.

A fin de cubrir el monto total que demanden las actividades proyectadas podrá gestionarse, en forma conjunta o separada, el financiamiento de los recursos necesarios propios y de otras fuentes de cooperación técnica y financiera.

IV. *Aspectos metodológicos y de procedimiento*1. **Proyectos**1.1. *Carácter*

Multinacional. Las iniciativas deberán prever la participación de por lo menos tres países.

1.2. *Formulación de los proyectos*

El propósito del diseño de un formulario para presentación de proyectos consiste en brindar elementos cualitativos y cuantitativos en un orden lógico a fin de permitir un análisis metodológico de las iniciativas.

A estos efectos se han incluido los siguientes capítulos:

**Carátula:**

País auspiciante, nombre del proyecto, área temática, países participantes, duración, fecha estimada de inicio, recursos (por país aportante).

1. **Resumen ejecutivo**1.1. *Antecedentes:*1.1.1. *Marco global:*

Esta sección deberá contener la descripción del contexto donde se inserta el proyecto, con una indicación de su correspondencia a una de las prioridades políticas consensuadas en el marco de las Cumbres.

1.1.2. *Descripción del subsector:*

Se deberá describir en forma precisa el subsector concreto (aquel que pretende el proyecto modificar a través del logro de sus objetivos), indicando sus principales características.

1.1.3. *Marco Institucional:*

Descripción de los antecedentes, objetivos institucionales, infraestructura física y recursos humanos.

2. **Justificación**2.1. *Problema que ha de abordar el proyecto:*

Se realizará un planteo lógico que incluya:

i) Una configuración de la situación inicial del proyecto con información de base suficiente.

ii) La definición acotada del problema u oportunidad que origina el proyecto.

iii) Una descripción del efecto anticipado del proyecto.

iv) Una explicación de cómo el proyecto se vincula con estrategias o prioridades nacionales, sectoriales, regionales y/o iberoamericanas.

2.2. *Población beneficiaria:*

Una descripción de las características generales del grupo objetivo, que debe incluir los siguientes elementos:

i) Clasificación de individuos, tipo o tipos de entidades u otra clase de grupos.

ii) Información social y cultural de carácter general.

La descripción deberá hacer referencia tanto a los beneficiarios directos como indirectos.

2.3. *Ubicación geográfica:*

El proyecto debe hacer referencia a área o áreas particulares dentro de un país, o varios países participantes, indicando sintéticamente las principales características.

3. **Objetivos**3.1. *Objetivo general*

Este objetivo es el correlato del marco global y por ende el objetivo macro en el que se inserta el proyecto.

3.2. *Objetivos específicos*

Se describirán en términos muy concretos, los objetivos (metas) a alcanzar con el proyecto. El planteamiento deberá redactarse de manera que permita la verificación de los resultados.

4. **Resultados y actividades**4.1. *Resultados:*

Se deberán describir los "productos" concretos a alcanzar.

4.1.1. *Actividades:*

La programación de las actividades es un componente importante en la formulación, porque indica como se producirán los resultados.

5. **Insumos**

La factibilidad de alcanzar el objetivo específico del proyecto depende en gran parte de la adecuación de los insumos, en términos de calidad y cantidad.

Esta sección deberá incluir la descripción de los insumos.

Los proyectos podrán incluir los siguientes insumos:

5.1. **Personal (consultores)**5.2. *Equipamiento*5.3. *Misiones (pasajes y viáticos)*5.4. *Capacitación (individual, grupal y pasantías)*5.5. *Misceláneos (impresión de informes, publicaciones, papelería y otros gastos)*6. **Presupuesto**

Deberá incluir la cuantificación de los Insumos descritos en 5. (Señalando la unidad de valuación (moneda).

7. **Cronograma**

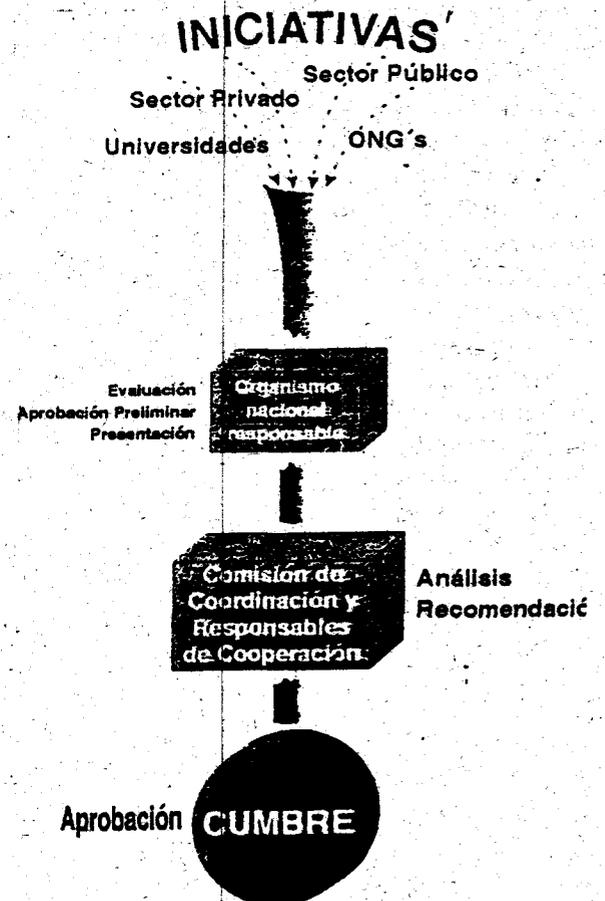
La propuesta deberá incluir un cronograma de los resultados y actividades.

Se anexa propuesta de instructivo que forma parte del presente programa.

1.3. *Presentación y aprobación de proyectos*

Las iniciativas deberán ser presentadas ante el organismo nacional designado como responsable por los respectivos gobiernos, quienes deberán analizar el cumplimiento de los aspectos programáticos y formales establecidos en el presente programa.

Los proyectos deberán ser sometidos para su evaluación y aprobación preliminar, en la primera reunión del año calendario de la Comisión de Coordinación y de Responsables de Cooperación, quien recomendará su aprobación definitiva en el marco de la Cumbre.



**FORMULARIO PARA  
LA PRESENTACION DE PROYECTOS**  
Instructivo

**Carátula**

País auspiciante, nombre del proyecto, área temática, países participantes, duración, fecha estimada de inicio, recurso (por país aportante).



**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 1996.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional, para los efectos constitucionales.

(Fdo) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo) *María Emma Mejía Vélez.*

**DECRETA:**

Artículo 1º. Apruébase el "Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana", firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana", firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), que por el artículo primero de esta ley se aprueba obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2º y 224 de la Constitución Política de Colombia, presento a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana", firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de 1995.

Este Convenio permite la creación de un marco institucional que regule las relaciones de cooperación dentro de la Conferencia Iberoamericana y contribuye a reforzar el valor del diálogo político existente y la solidaridad latinoamericana. De otra parte, busca garantizar un óptimo cumplimiento de los proyectos aprobados en las diferentes cumbres.

El preámbulo de la Constitución Política de 1991 define como uno de los principios fundamentales de la política exterior colombiana el compromiso de impulsar decididamente la integración de la comunidad latinoamericana.

En ese sentido, el Gobierno Nacional ha venido desarrollando una audaz política en el plano latinoamericano que le ha permitido ocupar posiciones de vanguardia en el proceso de integración del subcontinente.

Así, ha firmado acuerdos comerciales económicos y culturales con países de la región, ha mantenido y consolidado procesos integracionistas como la Comunidad Andina, el Grupo de los Tres, el Grupo de Río y ha contribuido decisivamente en la creación de la Asociación de Estados del Caribe.

Colombia ha sido también un pilar importante en el engranaje de los organismos internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), factor que le ha permitido convertirse en vocero de la región y actor de consulta para la solución de los problemas de nuestros hemisferio.

En este marco, nuestro gobierno, conjuntamente con los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana, han diseñado un mecanismo para articular los programas de cooperación que favorezcan la participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural más cohesionado entre las naciones iberoamericanas.

La Conferencia Iberoamericana fue instituida en julio de 1991 a través de la Declaración de Guadalajara. Allí se reunieron por primera vez los mandatarios de los 21 países iberoamericanos para examinar en forma conjunta los grandes retos y desafíos que el mundo actual impone a nuestros países. Se plantearon las áreas prioritarias sobre las cuales se centrarían las acciones de cooperación como la educación, la cultura y la lucha contra el narcotráfico, entre otras. Desde esa época Colombia ha venido participando activamente en la definición de los temas prioritarios y reforzando algunas iniciativas y proyectos de interés regional.

Para el efecto, cada año uno de los países miembros se compromete a la realización de las cumbres, definiendo en forma conjunta los parámetros que se consideran fundamentales para tener en cuenta en la elaboración de propuestas concretas de cooperación regional. Así, desde 1991, después de México, han sido España, Brasil, Colombia, Argentina y actualmente Chile, los países que han comprometido recursos humanos y financieros, para la concreción de este mecanismo que brindará sin duda alguna, mayores posibilidades de concertación, integración y cooperación para América.

La II Cumbre, celebrada en Madrid, en julio de 1992, permitió básicamente la reafirmación de la intención de la Cumbre de Guadalajara, reforzando algunas iniciativas y proyectos específicos de cooperación a nivel Iberoamericano en el área educativa, de salud y la preparación del Convenio del Fondo para el Desarrollo de los pueblos indígenas.

La III Cumbre, se celebró en Salvador de Bahía, en julio de 1993. En esta ocasión, se definió la necesidad de tomar un tema específico sobre el cual girarían las conversaciones y deliberaciones de los mandatarios. Por esta razón la III Cumbre se denominó "Una Agenda para el Desarrollo", cuya principal finalidad consistió en la preparación de un documento que sirviera de apoyo para el informe que se había solicitado al Secretario General de las Naciones Unidas sobre el mismo tema. Esto concluyó en que los temas de desarrollo económico y social fueran la base de dicha reunión.

La IV Cumbre, se celebró en la ciudad de Cartagena de Indias, en junio de 1994. Allí, Colombia continuó con el proceso de especialización de las Cumbres iniciado en Brasil y fijó como tema central para la IV Cumbre la integración y el comercio como elementos de desarrollo iberoamericano.

En esta reunión, se hizo especial énfasis en algunos puntos de vista sobre la realidad internacional; tales como la culminación de la Ronda Uruguay del GATT; el nuevo sistema multilateral de Comercio y la creación de la Organización Mundial de Comercio; los procesos de integración en el mundo y en la región latinoamericana; la necesidad de incrementar la competitividad de Iberoamericana en los mercados internacionales; la cooperación como un elemento adecuado para desarrollar tecnología de punta y promover la investigación y el desarrollo; el fomento del sector privado en las diferentes economías y la modernización del aparato estatal.

Adicionalmente, Colombia consideró importante realizar un primer ejercicio de evaluación y seguimiento a los compromisos adquiridos en las cumbres anteriores, razón por la cual, la segunda parte del documento de conclusiones, cobija los respectivos resultados. Con este fin, se solicitó a todos los países un informe detallado de las diferentes acciones y desempeño de los programas que se desarrollaban en el marco de la Conferencia Iberoamericana.

Colombia contribuyó, igualmente, a la creación de la figura del Coordinador Nacional de alto nivel en cada país iberoamericano; se acordó ampliar la Comisión de Coordinación de 5 a 8 miembros y se definieron los países que serán sede de Cumbre hasta el año 2001: Chile-96, Venezuela-97, Portugal-98, Cuba-99, Panamá-2000 y Perú-2001.

La V Cumbre Iberoamericana, se realizó en la ciudad de San Carlos de Bariloche, los días 15, 16 y 17 de octubre de 1995. En esta reunión, el tema central fue "la Educación como factor esencial de desarrollo". Se buscó ordenar la cooperación iberoamericana a través del establecimiento de objetivos precisos y mecanismos propios que permitieran desarrollar los programas y proyectos que se derivaran de las cumbres.

Así, para que una iniciativa se considere iberoamericana, deberá contar con el apoyo de tres países para su presentación y deberá ser ejecutado en por lo menos 7 de los países que componen el grupo. Los proyectos se realizarán de acuerdo con el manual de presentación de proyectos elaborado igualmente por la Secretaría Pro-Témpore y aprobado por los países en su conjunto.

En noviembre de 1996, se realizará la VI Cumbre Iberoamericana, en donde se ajustarán las líneas generales del texto político "Gobernabilidad para una Democracia Eficiente y Participativa" y se espera igualmente que los países miembros de la Conferencia Iberoamericana, hayan ratificado en su mayoría, el Convenio en mención.

**Importancia del Convenio**

El "Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana", es de

gran importancia, pues se constituye en el instrumento marco que regulará las relaciones de cooperación dentro de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana y reforzará el diálogo político existente y la solidaridad iberoamericana.

Igualmente, articulará programas de cooperación que favorezcan la participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural más cohesionado entre las naciones iberoamericanas.

El Convenio aquí presentado, se constituye, igualmente, en el mecanismo que permite canalizar el objetivo de la cooperación iberoamericana, organizar, operativizar y gestionar las iniciativas de la misma.

El Convenio contempla las figuras de los Coordinadores Nacionales, la Secretaría Pro-Témpore, la Comisión de Coordinación y la Reunión de Responsables de Cooperación, los que se constituyen en los entes organizadores y en los respectivos canales de planeación y seguimiento de los proyectos ya existentes.

Lo anterior permite la identificación a nivel nacional de los respectivos responsables de Cooperación Iberoamericana, quienes canalizarán los programas y/o proyectos y serán los únicos interlocutores válidos y permanentes de la gestión de la cooperación iberoamericana. Esto redundará en una mayor organización de la cooperación iberoamericana y permitirá, por otro lado, afianzar la posición de Colombia en el concierto de Naciones Latinoamericanas y mejorará su capacidad de gestión y negociación bilateral, multilateral o en el marco de Organismos Internacionales.

De esto resulta un nuevo perfil de nuestro país en las relaciones internacionales de hoy, con una política más dinámica y audaz, necesaria en una etapa caracterizada por una cada vez mayor interdependencia entre los Estados.

Así, sólo los países con un abanico más amplio de relaciones con el resto del mundo, gozarán de mejores perspectivas para adelantar los procesos de cooperación y ayuda internacional necesarios para avanzar en su propio desarrollo.

#### Contenido del Convenio

El "Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana", está presentado en dos partes. Una de considerandos y otra de diecinueve (19) artículos.

Los considerandos establecen que por el desarrollo alcanzado por los proyectos y programas de cooperación realizados en el marco de las cumbres de la Confederación Iberoamericana y por la necesidad de que exista un marco institucional que regule las relaciones de cooperación dentro de las cumbres para reforzar el valor del diálogo político existente y la solidaridad iberoamericana, se encuentra conveniente, articular las propuestas de cooperación mediante el convenio para la cooperación aquí presentado.

Los programas de cooperación de las cumbres constituyen un instrumento dinamizador del progreso social y resultan un elemento importante para lograr una identidad iberoamericana.

En cuanto a la segunda parte, en el artículo 1º, se mencionan los "Coordinadores Nacionales",

la "Secretaría Pro-Témpore", "La Comisión de Coordinación" y la "Reunión de Responsables de Cooperación", como los mecanismos organizadores y canalizadores de los programas y/o proyectos que se encuentran en ejecución, y de todas las nuevas iniciativas que en el futuro llegasen a presentarse.

En el artículo 2, se describen los parámetros generales, en torno a los cuales, se elaborarán los programas y proyectos de cooperación, los cuales tendrán por objeto:

Favorecer la identidad iberoamericana a través de la acción conjunta en materia educativa, cultural, científica y tecnológica.

Fortalecer la participación de los Estados Miembros.

Poner en práctica el concepto de cooperación para el desarrollo entre las naciones iberoamericanas.

Expresar la solidaridad iberoamericana ante problemas comunes que afecten a un conjunto o a la totalidad de los Estados Miembros.

Impulsar el intercambio educativo, universitario, de formación tecnológica, vinculación entre investigadores y todas aquellas iniciativas que refuercen la capacidad de creación cultural común, brindando atención particular a los medios de comunicación.

En el artículo 3º, se hace énfasis en el desarrollo e integración regional en el espacio iberoamericano, sin anteponer este mecanismo de cooperación a las relaciones de cooperación bilateral y/o multilateral ya existentes.

En el artículo 4º, se invita a los países miembros, a designar a un Coordinador Nacional y a un responsable, para hacer el debido seguimiento al conjunto de programas y proyectos de cooperación de las Cumbres Iberoamericanas.

En el artículo 6º, los Países Miembros de la Conferencia Iberoamericana se comprometen a reforzar y ampliar su cooperación en el ámbito de las cumbres, al amparo de las áreas que se irán definiendo en éstas. Esta se realizará a través de la ejecución de proyectos o programas de interés iberoamericano; de intercambio científico, de experiencias y publicaciones, de transferencia de tecnología y de apoyo a la formación de recursos humanos que permitan optimizar el desarrollo de los países.

En el artículo 7º, se hace énfasis en que la cooperación podrá ser técnica y/o financiera.

A partir del artículo 8º, se describen los mecanismos de operatividad para la presentación de los programas y/o proyectos de cooperación, así:

Que su objeto corresponda a las bases programáticas del presente convenio.

Contar con la adhesión vinculante de a lo menos tres países iberoamericanos: presentante y dos o más países participantes.

Tener una duración determinada y que los compromisos presupuestarios se mantengan por un plazo no inferior a tres años, a los efectos de cubrir eventuales retrasos en la iniciación de la ejecución de los mismos. En caso de terminación del proyecto antes de ese plazo, finalizará dicho compromiso.

En el artículo 9º, las partes adoptan en el Manual Operativo que se anexa al Convenio, el que podrá ser actualizado cada vez que se con-

sidere necesario para adaptarlo a los requerimientos de la Cooperación Iberoamericana.

En los artículos 10 y 11, se establece claramente el número de países que necesitaran adherirse a las propuestas de cooperación, para que estos sean considerados como programas y/o proyectos iberoamericanos.

Por otra parte, y una vez que el proyecto o programa haya sido difundido, y que cuente con el aval de por lo menos (7) siete países, éstos deberán asumir los compromisos respectivos y el proyecto, será presentado para su análisis a los responsables de cooperación, quienes, si así lo consideran, lo elevarán para su aprobación a la cumbre por intermedio de los Coordinadores Nacionales.

El artículo 12, fija la posibilidad a los responsables de cooperación, de determinar las medidas necesarias para asegurar el seguimiento de la ejecución de los programas o proyectos. En caso necesario se posibilita la creación de una Unidad Técnica de Gestión, bajo la responsabilidad de los Estados miembros participantes en los respectivos programas o proyectos.

El artículo 13, aborda el tema de la financiación de los programas y proyectos. Al respecto, las iniciativas deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 8º y se formalizarán a través de acuerdos específicos, en los que se establecerán los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada uno de los países participantes, en función de su nivel de desarrollo relativo.

A fin de cubrir el monto total que demanden las actividades proyectadas podrá gestionarse, en forma conjunta o separada, el financiamiento de los recursos necesarios, propios y de otras fuentes de cooperación técnica y financiera.

Aquellos países que así lo decidan, de acuerdo con sus legislaciones y disposiciones internas, podrán convenir en establecer formas alternativas de financiación, por ejemplo, fondos fiduciarios y fondos comunes, entre otros.

Finalmente, honorables Congresistas, la aprobación de este convenio contribuirá a regular las relaciones de cooperación en el marco de las cumbres de la Conferencia Iberoamericana, reforzará el diálogo político ya existente en Iberoamérica y afianzará la solidaridad y participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural entre Colombia y las Naciones Iberoamericanas.

Honorables Senadores y Representantes,  
La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 24 de 1997  
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 220 de 1997, por medio de la cual se aprueba el "Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana", firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de 1995, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencio-

nado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General,

*Pedro Pumarejo Vega.*

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA**

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 24 de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Londoño Capurro.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 221  
DE 1997 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Convenio Comercial entre la República de Colombia y el Gobierno de la Federación Rusa" hecho en la ciudad de Cartagena a los dieciocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).*

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Convenio comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y la Federación de Rusia, hecho en Cartagena, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjuntan fotocopias del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

**Convenio Comercial**

**entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominados "las Partes Contratantes", animados por el espíritu común para desarrollar y fortalecer las relaciones comerciales entre ambos países, sobre la base de los principios del respecto a la soberanía nacional, igualdad de derechos y mutuo beneficio,

Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1º**

Las Partes Contratantes, dentro del marco de las leyes vigentes en cada país, y de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, estimularán y fortalecerán el desarrollo del intercambio comercial entre ambos países.

**Artículo 2º**

1. Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida en los aspectos del comercio, en particular, en lo que se refiere a:

a) Aranceles aduaneros e impuestos de cualquier índole que se apliquen con respecto a las importaciones y exportaciones, incluyendo procedimientos de recaudación de tales impuestos y derechos;

b) Procedimientos de pago y transferencia de tales pagos;

c) Reglas y trámites referentes a la importación y exportación de las mercancías, incluyendo aquellas que se encuentran en el régimen aduanero, el tránsito, el almacenamiento y el transbordo;

d) Reglas referentes a la venta, compra, transportación, distribución, conservación y el empleo de mercancías en el mercado interno;

e) La navegación de la flota mercante.

2. Cada una de las Partes Contratantes concederá el régimen no discriminatorio a la otra parte, en lo que se refiere a la aplicación de las restricciones cuantitativas y la expedición de licencias con respecto a la importación de mercancías procedentes del territorio de una de las Partes Contratantes y destinadas para el territorio de la otra Parte Contratante.

**Artículo 3º**

Las disposiciones del artículo 2º de este Convenio no se aplicarán a las ventajas y facilidades que hayan concedido o concedan en el futuro:

a) Por cada una de las Partes Contratantes debido a su participación en una unión aduanera, zona de libre comercio o convenios sobre la integración regional;

b) A los países vecinos con el fin de facilitar el comercio fronterizo;

c) Por cada una de las Partes Contratantes a los países en desarrollo, en concordancia con el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y otros acuerdos internacionales;

d) Por la Federación de Rusia a los Estados miembros de la comunidad de Estados Independientes y a otros Estados que antes integraban la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

**Artículo 4º**

Las transacciones de importación y exportación de mercancías y servicios se efectuarán de conformidad con la respectiva reglamentación que rijan en cada país, sobre la base de los acuerdos y contratos celebrados entre personas jurídicas y naturales colombianas y rusas sobre la base de las condiciones comerciales usuales y los precios internacionales para mercancías similares.

**Artículo 5º**

Los pagos derivados de las transacciones concertadas en el marco de este convenio, se realizarán en moneda libremente convertible, de acuerdo con las reglas cambiarias vigentes en cada país.

**Artículo 6º**

Cada Parte Contratante concederá a la otra parte la exención de los derechos de aduana a las mercancías que ingresen a su territorio para ser exhibidas en ferias y exposiciones, bajo la modalidad de importación temporal.

**Artículo 7º**

Las Partes Contratantes fomentarán y facilitarán la participación de las entidades, organizaciones, firmas y empresarios colombianos y rusos en ferias y exposiciones, que se realicen en la República de Colombia o en la Federación de Rusia, de acuerdo con las leyes y las reglas vigentes en cada país.

**Artículo 8º**

Las autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes, permitirán, de acuerdo

con las leyes vigentes en cada país, la constitución de representaciones comerciales de personas jurídicas del otro país en su territorio y harán todo lo posible para asegurar condiciones favorables a su actividad en el marco de las leyes vigentes.

**Artículo 9º**

Las estipulaciones del presente Convenio no limitan el derecho de cada una de las Partes Contratantes a tomar las medidas de prohibición o limitación de la importación, exportación o tránsito de mercancías, si las mismas medidas se aplican en las mismas circunstancias a cualquier otro país y son dirigidas a: la protección de la seguridad nacional, la moral social, la vida y la salud del hombre, los animales y las plantas, la protección de la propiedad industrial, comercial e intelectual, la aplicación de regulaciones a operaciones con oro y plata o de la protección de la riqueza nacional artística, histórica o arqueológica.

**Artículo 10**

Las Partes Contratantes acuerdan celebrar consultas mutuas sobre ampliación y fortalecimiento de las relaciones comerciales entre ambos países y para analizar otros asuntos relacionados con la ejecución práctica del presente Convenio. Tales consultas podrán celebrarse en el marco de la comisión intergubernamental colombo-rusa para la cooperación económico-comercial y científico-técnica o en reuniones entre los representantes de las Partes Contratantes. Para tal propósito, la comisión o los representantes de las Partes Contratantes se reunirán cuando así lo estimen necesario para tomar las medidas correspondientes y elaborar las propuestas a ser presentadas a las autoridades competentes de cada una de las Partes Contratantes. Las reuniones se realizarán alternativamente en la capital de cada país. En tales reuniones podrán participar representantes de los sectores estatal y privado.

**Artículo 11**

Las controversias que puedan surgir por la interpretación o aplicación del presente Convenio se resolverán mediante negociaciones directas entre las Partes Contratantes. Las controversias derivadas de los contratos concluidos dentro del marco del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo establecido en dichos contratos.

**Artículo 12**

El presente Convenio será sometido a la aprobación conforme a los procedimientos internos de cada una de las Partes y entrará en vigor en la fecha del recibo de la última nota en la que se comunique el cumplimiento de esos requisitos.

En la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, éste sustituirá en las relaciones entre República de Colombia y la Federación de Rusia al Convenio Comercial entre la República de Colombia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito el 3 de junio de 1968.

**Artículo 13**

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años y se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año, a menos que una de las Partes manifieste por escrito a la otra su intención de darlo por terminado con una ante-

lación de seis (6) meses a la fecha de su expiración.

La terminación o denuncia del presente Convenio no afectará la continuación y cumplimiento de las operaciones comerciales y contratos que se encuentren en ejecución.

Hecho en la ciudad de Cartagena a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) en dos originales, cada uno en idioma español y en idioma ruso, teniendo ambos textos el mismo valor.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
(Firma ilegible).

Por el Gobierno de la Federación de Rusia,  
(Firma ilegible).

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto original en español del "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia", hecho en la ciudad de Cartagena a los dieciocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), documento que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Jefe Oficina Jurídica,

*Héctor Adolfo Sintura Varela.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de marzo de 1997

Aprobado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso Nacional para efectos constitucionales.

(Fdo) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo) *María Emma Mejía Vélez.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y la Federación de Rusia", hecho en Cartagena, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Artículo 2º. De conformidad con lo expuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y la Federación de Rusia", hecho en Cartagena, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), que por el artículo primero de esta ley aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los...

Presentado al Honorable Congreso de la República por los suscritos, Ministra de Relaciones Exteriores y Ministro de Comercio Exterior.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

El Ministro de Comercio Exterior,

*Carlos Ronderos Torres.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150-16, 189-2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República, el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Convenio Comercial entre la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia", hecho en la ciudad de Cartagena a los dieciocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

### I. Antecedentes de las relaciones comerciales entre Colombia y la Federación de Rusia

Antes de determinar las actuales relaciones entre Colombia y la Federación de Rusia, hay que hacer alusión a las relaciones comerciales entre la antigua Unión de Repúblicas Sociales Soviéticas (URSS) y nuestro país.

Dichas relaciones comerciales comienzan en 1958 con ventas de café de la Federación Nacional de Cafeteros (FNC). Dos años más tarde, la Federación y la empresa soviética de comercio Prodimorg suscribieron un acuerdo, mediante el cual podría exportarse café colombiano, previo visto bueno de la Federación, a cambio de productos soviéticos. Este acuerdo incluía mecanismos crediticios para facilitar dicho intercambio. Tras un notorio progreso en el intercambio, se firmó el Convenio Comercial y de pagos entre el Banco de la República y el Ministerio de Comercio Exterior de la URSS en 1967, generando el sistema de compensación de pagos entre los dos países.

En el marco del Decreto-ley 444 de 1967 se firmó el Convenio Comercial entre los Gobiernos de Colombia y la Unión Soviética el 3 de junio de 1968, aprobado por la Ley 77 de 1968, estableciéndose el sistema de libre convertibilidad en los pagos mutuos y una Comisión Mixta que se reunió periódicamente.

El Consejo de Ministros de Colombia en 1975 determinó promover la política comercial con el conjunto de los países socialistas y en particular con la Unión Soviética, motivo por el cual se suscribieron los siguientes Instrumentos Internacionales:

i. Protocolo sobre el suministro de Maquinaria y Equipo a la República de Colombia por parte de la URSS.

ii. Convenio sobre Cooperación Económico-Comercial y Científico-Técnico, suscrito el 12 de diciembre de 1975 y aprobado mediante la Ley 1ª de 1979.

iii. Convenio Básico sobre diseño, suministro y montaje de equipo hidroenergético para las Centrales Hidroeléctricas del Alto Sinú (URRA I y URRA II). Este fue suscrito el 5 de septiembre de 1977 y aprobado mediante la Ley 1ª de 1978.

iv. Protocolo sobre suministro recíproco de mercancía, suscrito el 27 de abril de 1984, el cual buscaba que el intercambio bilateral se realizara en forma equilibrada.

La V y última sesión de la Comisión Mixta se llevó a cabo en Bogotá del 27 al 31 de marzo de 1989. El interés por parte de Colombia fue el de relanzar las exportaciones de productos co-

lombianos tradicionales como café y banano, que habían sufrido una fuerte contracción en los tres años anteriores. Se prorrogó el plazo para la concertación de los contratos estipulados en el Protocolo de Suministro de Maquinaria y Equipo de la URSS a Colombia en 1975.

Para la URSS era fundamental la definición de los plazos de ejecución del proyecto hidroeléctrico URRA I. Esto se logró, aunque la financiación de las obras civiles y el plazo de iniciación no pudo concretarse. La URSS igualmente obtuvo la consignación de su interés en ofrecer cooperación en las campos de la minería, la pesca, el suministro de trolley-buses y taxis entre otros asuntos.

Desde finales de 1991 la Federación de Rusia ha estado participando como sucesora de la URSS en la labor de los órganos e instituciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, aunque en los últimos años los países bálticos, Ucrania y Bielorrusia, en particular, han tomado sus propias determinaciones.

Para Colombia, el comercio con la recién creada Federación de Rusia ha sido desde su nacimiento en 1991, uno de los más activos dentro del marco de Europa Central y Oriental. El comercio global colombo-ruso, ha sido en los últimos años el más alto que ha tenido Colombia con esta región del mundo (US\$33.8 millones aproximadamente), a pesar de la situación de transición por la que atraviesan estas economías.

Considerando que la división política y administrativa de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha generado varias Repúblicas totalmente independientes, además que deja sin piso legal el Convenio sobre Cooperación Económico-Comercial y Científico-Técnico, suscrito el 12 de diciembre de 1975, la parte rusa asumió la iniciativa, de presentar ante el Ministerio de Comercio Exterior de Colombia, la posibilidad de la suscripción de un nuevo convenio comercial, que contemplara las actuales realidades y posibilidades comerciales bilaterales, pues el convenio comercial vigente fue superado por el tiempo y por los hechos.

Del lado económico, una balanza comercial favorable para Colombia caracteriza el intercambio con la Federación de Rusia en 1992 (US\$4.9 millones), 1993 (US\$6.2 millones) y en 1995 (US\$2.3 millones) siendo desfavorable en 1991 (US\$2.8 millones) y en 1994 (US\$11 millones).

Es de anotar que en la década de los ochenta sólo se presentó déficit en la balanza comercial colombiana en 1986 y 1987 y en el último cuatrimestre desde la creación de la Federación de Rusia, este fenómeno se presentó nuevamente en dos años, debido posiblemente, a la reorientación de esta economía a la órbita del mercado.

Las ventas colombianas a la Federación de Rusia desde 1991 han oscilado entre US\$10.9 millones y US\$25.0 millones y se han fundamentado en siete productos: azúcar, banano, café y extractos de café, flores, cigarrillos cacao, y bienes de consumo y de primera necesidad como calzado, tejidos, conjuntos, medias, carnes, harinas, jaleas, compotas, jugos y pulpa de frutas. La importancia relativa de esos productos ha sido mayor en el período 1991-1994 que con la existencia de la URSS, especialmen-

te en cuanto al aumento en las ventas de flores bienes de consumo y de primera necesidad. En menor cuantía, Colombia también ha exportado a la Federación de Rusia esmeraldas, asientos, tapizados, dientes artificiales y manufacturas en cuero.

Las compras de nuestro país a la Federación de Rusia han oscilado entre US\$8.0 millones (1996) y US\$22.4 millones (1994).

La lista de importaciones resulta ser más diversificada que la lista de exportaciones colombianas a ese país, aunque con montos individuales pequeños.

Los productos que se han importado tradicionalmente son: helicópteros, aviones y aeronaves, vehículos, motocicletas, partes y piezas para vehículos, tornos, fresadoras, y maquinaria-herramienta, laminados de hierro y acero, rodamientos, úrea, cloruro de potasio, y vodka, entre otros.

## II

### Ventajas para la firma de un nuevo convenio comercial entre Colombia y la Federación de Rusia

Entre los nuevos Estados independientes surgidos después de la desintegración de la URSS, la Federación de Rusia ocupa un lugar particular. La más grande y desarrollada república de la exURSS ha llegado a ser su sucesora, en lo que se refiere a las relaciones interestatales y vínculos económicos exteriores.

A pesar de los grandes problemas sociales y políticos que afronta actualmente la Federación de Rusia, continúa siendo una potencia en varios campos como el aeronáutico, de telecomunicaciones, medios de transporte, bélico y en su subsuelo están concentradas reservas básicas de petróleo, gas, carbón, diamantes, oro, mineral de hierro y otros minerales exportables. Además, en Rusia se produce el 70% del producto industrial y 50% del agrícola, del valor global que se producía en la exURSS.

El territorio de la Federación de Rusia está situado principalmente en latitudes templadas y norteadas, mientras que Colombia tiene zonas tropicales y subtropicales que crean favorables condiciones para comprar en el mercado colombiano productos alimenticios y otros cultivos (maíz, azúcar, cacao, café, banano). La complementariedad en sectores de materias primas y productos agrícolas que posee Colombia, tiene para Rusia gran importancia, ya que su problema de alimentación todavía está en vías de solución.

En la nueva Rusia a diferencia de la Unión soviética, se modificó el papel del Estado: ahora se desarrollan las formas de propiedad, notándose un incremento del papel del sector privado, el comercio exterior se ha liberalizado, el mercado se ha ampliado al capital internacional y las grandes compañías de Estados Unidos y Japón fueron las primeras en comprender estos cambios cualitativos, por su afluencia de capitales e inversión.

En materia de comercio exterior, las autoridades gubernamentales se han preocupado por reorientar el origen y destino de sus flujos comerciales. Esto se ha traducido en un aumento del intercambio comercial con los países occidentales, a cambio de una drástica caída en

el comercio con los países de Europa Oriental, con los cuales se han limitado las importaciones a aquellas que se realicen en divisas convertibles. Adicionalmente, la política comercial se caracteriza por la eliminación paulatina de las restricciones arancelarias y paraarancelarias a las importaciones y por la liberación de las exportaciones.

Al no estar atados los flujos de comercio rusos a los mecanismos de compensación, deben ser aprovechados por Colombia para afianzar en ese mercado productos como el café, banano, cacao, azúcar y los productos alimenticios, a la vez, para ampliar la oferta exportable en productos tales como flores, frutas, tejidos, confecciones, cuero y calzado.

Así mismo, para Colombia, la necesidad de suscripción y aprobación del nuevo convenio comercial que propone la parte rusa se hace aún más manifiesta, si se tiene en cuenta la dimensión territorial de la Federación de Rusia, los ciento cincuenta millones de consumidores potenciales y su avanzado nivel de desarrollo tecnológico en algunas áreas.

## III

### Aspectos relevantes del nuevo convenio comercial

El nuevo Convenio Comercial, contempla entre otras, las siguientes condiciones:

-De conformidad con las normas del GATT, así como con las cláusulas del convenio, las partes fomentarán y facilitarán el desarrollo del intercambio comercial entre ambos países.

-Las Partes Contratantes se concederán recíprocamente el trato de Nación más favorecida, en lo que concierne a impuestos y gravámenes arancelarios y a los procedimientos y formalidades administrativas relacionadas con la importación y exportación de bienes.

-Los pagos derivados de las operaciones de comercio exterior desarrollados en el marco del Convenio Comercial, se realizarán en moneda libremente convertible y conforme a los reglamentos cambiarios de cada país.

-Las Partes Contratantes concederán la autorización para exportaciones e importaciones exentas de aranceles aduaneros, impuestos y demás derechos en muestras de productos comerciales y materiales de publicidad, artículos y mercancías para ferias y exposiciones, respuestas suministrados gratuitamente y herramientas y equipos destinados a los servicios en el territorio de una de las Partes Contratantes, siempre y cuando así lo permitan las disposiciones legales vigentes en cada país.

-Se preserva el mecanismo de la Comisión Mixta, con el fin de asegurar el eficaz cumplimiento del Convenio, impulsar el desarrollo de las relaciones comerciales, fortalecer el espíritu de cooperación y sostener consultas sobre temas específicos de carácter comercial de interés para las Partes.

-La vigencia del Convenio será de tres (3) años, pudiendo ser prorrogable automáticamente por períodos de un (1) año, salvo que alguna de las Partes contratantes comunique por escrito a la otra su intención de darlo por terminado, con antelación de seis (6) meses a la fecha de la expiración del término.

## IV

### Consideraciones Finales

El Convenio Comercial entre Colombia y la Federación de Rusia es bastante genérico, no exige condiciones extraordinarias ni implica concesiones bilaterales.

Entre tanto, dicho Convenio puede constituirse en un instrumento que permita vitalizar y agilizar el comercio entre los dos países, sin que para ello el país deba incurrir en costos fiscales o de otro tipo.

Las anteriores consideraciones, unidas al previsible fortalecimiento de las economías de Europa Oriental y particularmente de la Federación de Rusia, hacen que la aprobación del Convenio Comercial resulte no sólo benéfica para el país, sino necesaria, como medida tendiente a incrementar nuestra presencia en esta región del mundo, como ya lo han empezado a hacer otras naciones, tanto las de similar desarrollo al nuestro como las industrializadas.

De los Honorables Senadores y Representantes.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

El Ministro de Comercio Exterior,

*Carlos Ronderos Torres.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes.

Santa fe de Bogotá, D. C., abril 24 de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 221/97, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y la Federación de Rusia", hecho en Cartagena, a los 18 días del mes de octubre de 1995, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA

Abril 24 de 1997.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Londoño Capurro.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 222  
DE 1997 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), que a la letra dice:

(Para ser transcrita. Se adjuntan fotocopias del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ACUERDO DE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE INDONESIA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia (de aquí en adelante las "Partes");

Deseosos de desarrollar y de fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre los dos países sobre la base de la igualdad y del mutuo beneficio, con el propósito de intensificar su respectivo desarrollo económico;

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo I**

Las Partes deberán, dentro del marco de sus leyes, normas y procedimientos vigentes, tomar todas las medidas apropiadas para facilitar, fortalecer y diversificar el comercio entre los dos países.

**Artículo II**

1. Las Partes, dentro del límite de las leyes y regulaciones vigentes en sus respectivos países, se otorgarán el tratamiento de Nación más favorecida con respecto a aranceles, impuestos, gravámenes y otras formalidades aplicables al intercambio comercial entre los dos países, según lo acordado dentro del Acuerdo General sobre Comercio y Tarifas (GATT) de 1994.

2. En caso de que dentro de sus relaciones comerciales surjan problemas de acceso al mercado, ambas Partes a solicitud de una de ellas, buscará solución adecuada dentro del espíritu de cooperación y mutuo entendimiento.

**Artículo III**

1. Las provisiones del Artículo II no se aplicarán a:

a) Las preferencias, ventajas y exenciones que cualquiera una de las Partes haya otorgado u otorgue a países vecinos con el fin de facilitar su comercio fronterizo;

b) El tratamiento preferencial exclusivo que resulte de una Unión Aduanera, de una zona de libre comercio, de grupos económicos regionales o Acuerdos multilaterales a los cuales cualquiera de las Partes sea o llegare a ser miembro;

c) Como resultado de pactos efectuados para comerciar bajo la modalidad de trueque con terceros países.

2. El comercio de bienes y productos entre las Partes se hará con sujeción a las leyes y regulaciones vigentes en los respectivos países.

**Artículo IV**

1. Las Partes acordarán, con sujeción a sus respectivas leyes y regulaciones, facilitar la participación en ferias y exhibiciones, y organizar visitas comerciales en cada país.

2. La exención de los derechos de aduana y de otros derechos similares para artículos y muestras destinadas a ferias y exhibiciones, lo mismo que su internación, salida, venta y disposición, se sujetará a las leyes, a las normas y a los reglamentos del país en donde dichas ferias y exhibiciones se celebran.

**Artículo V**

Todos los pagos realizados bajo el marco de este Acuerdo serán hechos por cada país en todas las monedas de libre convertibilidad que sean acordadas por las Partes de Acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en los dos respectivos países.

**Artículo VI**

Cada parte, de Acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes, otorgará a los ciudadanos de otro país, conforme a las disposiciones de este Acuerdo, toda la asistencia necesaria para facilitar su trabajo y el desarrollo de sus labores.

**Artículo VII**

Los representantes de ambas Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, dentro del espíritu de cooperación y mutuo entendimiento, discutirán las medidas encaminadas a ampliar las relaciones comerciales entre los dos países y coadyuvar en la solución de los problemas provenientes de la implementación de este Acuerdo. El lugar y la fecha para tales discusiones será establecido, de considerarse necesario, por Acuerdo mutuo.

**Artículo VIII**

Bajo la presunción de que las medidas no serán aplicadas de manera arbitraria o discriminatoria, las previsiones de este Acuerdo no podrán limitar los derechos de ninguna de las Partes de adoptar o aplicar medidas:

a) Por razones de salud pública, por cuestiones de moral, orden o seguridad;

b) Para la protección de plantas y de animales contra enfermedades y pestes;

c) Para salvaguardar su posición financiera externa y su balanza de pagos; y

d) Para proteger tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.

**Artículo IX**

Las controversias relativas a la interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas por medio de los canales diplomáticos. En caso de no llegar a una solución amigable, las Partes se acogerán a los procedimientos previstos en el Derecho Internacional.

**Artículo X**

Las Partes acordarán la creación de un Comité Mixto Comercial para discutir las medidas para la ampliación del comercio directo entre los dos países y los temas que surjan de la aplicación de este Acuerdo. El Comité Mixto Comercial podrá hacer las recomendaciones necesarias para el logro de los objetivos de este Acuerdo para lo cual se reunirá en forma alterna, en Indonesia y Colombia, en la fecha fijada por Acuerdo mutuo.

**Artículo XI**

Las Partes acuerdan designar al Ministerio de Industria y Comercio, en representación del

Gobierno de la República de Indonesia, y al Ministerio de Comercio Exterior, en representación del Gobierno de la República de Colombia, como las entidades responsables de la coordinación y ejecución de este Acuerdo.

**Artículo XII**

1. Este Acuerdo entrará en vigor, en la fecha de la última notificación por medio de la cual, las Partes, notifiquen a la otra, que los formalismos de las leyes y regulaciones internas han sido cumplidos.

2. Este Acuerdo será válido por un período de tres (3) años y continuará vigente, por otro período de tres (3) años, y así consecutivamente, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de dar por terminado el Acuerdo con tres meses de anticipación a la fecha de su expiración.

3. Las provisiones de este Acuerdo regirán, aun después de su extinción, para los contratos acordados durante el período de validez de este Acuerdo y que no hayan sido totalmente ejecutados en el día de la terminación de este Acuerdo.

4. En cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito enmiendas del mismo, las que deberán ser respondidas por la otra parte dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recibo de dicha petición. Cualquier alteración o modificación de este Acuerdo deberá hacerse de mutuo consentimiento y sin perjuicio de los derechos y obligaciones que emanan de este Acuerdo con antelación a la fecha de dicha alteración o modificación hasta que dichos derechos u obligaciones se cumplan en su totalidad.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre del mil novecientos noventa y seis (1996), en dos originales, en los idiomas Español, Bahasa Indonesia, e Inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. El texto en inglés servirá de referencia en caso de diferencias en la interpretación de los textos en Castellano y Bahasa Indonesia.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
El Ministro de Industria y Comercio.

*Morris Harf Meyer.*

Por el Gobierno de la República de Indonesia,  
El Ministro de Comercio Exterior,

*T. Ariwibowo.*

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

**HACE CONSTAR:**

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto original en español del "Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho en Yakarta a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), documento que reposa en los archivos de la oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Jefe Oficina Jurídica,

*Héctor Adolfo Sintura Varela.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Santa Fe de Bogotá, D. C., 31 de marzo de 1997

Aprobados. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Emma Mejía Vélez.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el *Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia*, hecho en Yakarta, el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia*, hecho en Yakarta, el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), que por el artículo primero de esta ley aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos, Ministra de Relaciones Exteriores y Ministro de Comercio Exterior.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

El Ministro de Comercio Exterior,

*Carlos Ronderos Torres.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150-16, 189-2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia*, hecho en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

### I. Antecedentes de las relaciones comerciales entre Colombia e Indonesia

Para Colombia, el comercio con Indonesia, así como con los países del Sudeste Asiático, ha ido en constante progreso. Muestra de ello es el crecimiento que ha venido teniendo el comercio global con este país desde 1991, cuyo monto total era de US\$4.7 millones para alcanzar los US\$29.1 millones en 1995. Esta tendencia es un indicador importante de la dinámica y de la potencialidad del comercio bilateral y resalta la importancia que tiene para Colombia el mantener una participación más activa en el mercado de Indonesia.

Las exportaciones colombianas a Indonesia, son de las más representativas con respecto al Sudeste asiático, superando solamente a Filipinas. Ellas mantuvieron su más altos niveles de intercambio entre 1994 y 1995.

Sin embargo, las exportaciones colombianas hacia Indonesia no muestran una tendencia clara. Es así como durante los primeros años de la década de los ochenta los productos colombianos exportados a Indonesia fueron los filamentos sintéticos, luego cobró importancia el polipropileno y finalmente desde los primeros años de la década de los noventa, los fungicidas y las esmeraldas trabajadas, ocupando a junio de 1996, el 48.41% y el 48.96% del total de las ventas colombianas a ese país, respectivamente.

Las importaciones colombianas provenientes de Indonesia han crecido significativamente en los últimos cinco años y presentan mayor rotación en cuanto a la variedad de productos. Mientras en 1991 las importaciones provenientes de este país alcanzaban apenas los US\$303 mil, en 1995 llegaron a US\$27.5 millones. Entre los principales productos importados por Colombia desde Indonesia se destacan, cauchos, calzados para deporte, tejidos, maderas, raíces de mandioca y maquinaria de sondeo o perforación. En este sentido, mientras para 1994 las maderas representaban el 60% de las importaciones colombianas provenientes de Indonesia, para 1995, éstas estuvieron concentradas en máquinas de sondeo y perforación, ocupando el 48.25% del total de las compras colombianas y, para junio de 1996, los cauchos técnicamente especificados representaron el 54.8% de las compras colombianas a Indonesia.

En vista de lo anterior, el Gobierno Colombiano le propuso al Gobierno de Indonesia un proyecto de Convenio Comercial, dentro del marco de la Organización Mundial de Comercio -OMC-, cuya principal característica es el tratamiento de nación más favorecida en todos los asuntos relacionados con derechos aduaneros y con los formalismos de comercio exterior relacionados con la importación y/o la exportación de productos.

Este proyecto, luego de haber sido discutido por las autoridades de los dos países, se firmó el 24 de octubre de 1996, en Yakarta.

### II. Ventajas para la firma de un Convenio Comercial entre Colombia e Indonesia

Indonesia es tal vez el país del Sudeste Asiático que mejor y más rápidamente ha asimilado los profundos cambios políticos, sociales y económicos ocurridos en esta región en los últimos seis años.

Con una tasa de crecimiento del 6.6% anual registrada en los últimos seis años, el país ha venido asumiendo en su estructura económica las características típicas de otros tigres asiáticos.

El comercio exterior del país registra también tasas elevadas de crecimiento que resultan estar por encima de las mundiales o de la misma área asiática (1995: 7.5%). Así mismo, en materia comercial se han realizado sucesivas reformas, conducentes a reducir los aranceles, situándolos en el 22%, después de haber sido del 37%.

En términos generales, el régimen de importaciones se inspira en los principios de libre cambio. Es así como, en 1986 se inició una política para dismantelar el complejo sistema de licencias de importación, también se dio curso a la remoción de barreras no arancelarias, para aplicar un régimen de importación basado

únicamente en aranceles. El porcentaje de importaciones sujetas a trabas no arancelarias declinó del 41% al 22%. Sin embargo, algunos subsectores en el sector manufacturero como las maquinarias y los productos farmacéuticos y algunas materias primas, están sujetas a algunas trabas no arancelarias. Al no estar atados los flujos de comercio indonesios a los mecanismos de compensación, deben ser aprovechados por Colombia para afianzar en ese mercado productos como el café, banano, cacao y algodón y a la vez, para ampliar la oferta exportable en productos tales como los tejidos, las confecciones, el cuero y el calzado.

### III. Aspectos relevantes del Convenio Comercial

El Convenio Comercial, contempla entre otras, las siguientes condiciones:

Las Partes Contratantes se concederán recíprocamente el trato de Nación más favorecida, en lo que concierne a todos los asuntos aduaneros y a las formalidades administrativas relacionadas con la importación y exportación de bienes.

Las Partes Contratantes promoverán y concederán toda la asistencia necesaria a las empresas y a las organizaciones pertinentes de cada país, con el fin de explorar nuevas posibilidades de negociación de corto y largo plazo y, cuando sea apropiado, para suscribir los contratos que se acuerden mutuamente, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes.

Con el fin de facilitar el tráfico de bienes, facilitarán la libertad de tránsito de los bienes que se originen en cualquiera de los dos países y estén destinados a un tercer Estado; y la de los bienes que se originen en un tercer Estado y destinados al territorio de cualquiera de las Partes Contratantes.

Con el fin de desarrollar aún más el comercio entre los dos países, las Partes Contratantes facilitarán la mutua participación en ferias comerciales que se celebren en cualquiera de los países y la organización de exhibiciones de cualquiera de los países en el territorio del otro, en los términos que sean acordados entre sus respectivas autoridades competentes.

La exención de los derechos de aduana y de otros derechos similares para artículos y muestras que habrán de ser utilizadas en ferias y exhibiciones, lo mismo que su venta y disposición, se sujetará a las leyes, a las normas y a los reglamentos del país en donde dichas ferias y exhibiciones se celebren.

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes contratantes comunique por escrito a la otra su intención de darlo por terminado, con antelación de seis (6) meses a la fecha de la expiración del término.

### IV. Consideraciones finales

El presente Convenio Comercial entre Colombia e Indonesia es bastante genérico, no exige condiciones extraordinarias ni implica concesiones bilaterales.

En este sentido, dicho Convenio puede constituirse en un instrumento que permita vitalizar y agilizar el comercio entre los dos países, sin que para ello el país deba incurrir en costos fiscales o de otro tipo.

Las anteriores consideraciones, unidas al previsible fortalecimiento de las economías del Sudeste asiático y particularmente de Indonesia, hacen que la aprobación del Convenio Comercial resulte no sólo benéfica para el país, sino necesaria, como medida tendiente a incrementar nuestra presencia en esa región del mundo, como ya lo han empezado a hacer otras naciones de similar desarrollo al nuestro y las industrializadas.

De los honorables Senadores y Representantes.

La Ministra de Relaciones Exteriores,  
*María Emma Mejía Vélez.*  
El Ministro de Comercio Exterior,  
*Carlos Ronderos Torres.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

Abril 24 de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 222 de 1997, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho en Yakarta el 24 de octubre de 1995, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA

Abril 24 de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del Honorable Senado de la República.

*Luis Fernando Londoño Capurro*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

\*\*\*

PROYECTO DE LEY NUMERO 223  
DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre cooperación técnica y económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho y firmado en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Acuerdo sobre cooperación técnica y económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho y firmado en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

(Para ser transcrito: se adjuntan fotocopias del texto íntegro del instrumento internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

**Acuerdo sobre cooperación técnica y económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia llamados en lo sucesivo "Las Partes";

Deseosos de fortalecer la amistad y la cooperación entre los dos países;

Resueltos a adelantar y fomentar una cooperación mutuamente ventajosa en los campos de la economía y de la técnica basados en los principios de igualdad y beneficio mutuo;

Han convenido lo siguiente,

Artículo I

1. Las Partes se esforzarán en tomar todas las medidas necesarias para estimar y adelantar cooperación económica y técnica entre los dos países dentro del marco del presente Acuerdo y de conformidad con su respectiva legislación y reglamentaciones.

2. La cooperación técnica y económica mencionada en el presente Acuerdo abarcará áreas de interés común para ambas Partes, que serán precisadas aun más por consentimiento mutuo.

Artículo II

Se efectuará la cooperación económica y técnica de acuerdo con las capacidades y requisitos así como con los términos y condiciones para ser convenidos entre las empresas y organizaciones competentes en cada país.

Las Partes igualmente estimularán y facilitarán los diferentes aspectos de la cooperación técnica entre sus personerías jurídicas y entre sus instituciones especialidades.

Artículo III

Se organizará la puesta en marcha de la cooperación técnica sobre los proyectos contemplados en el Artículo III de conformidad con programas, acuerdos y (o) contratos para ser convenidos y celebrados por los organismos competentes de las Partes. Tales acuerdos concretos indicarán los términos y condiciones, derechos y obligaciones de las Partes.

Artículo IV

La cooperación dentro del marco del presente Acuerdo será llevada a cabo de manera conjunta, dentro de los límites de las capacidades de cada Parte y será establecida en cada caso particular a través de los acuerdos especiales mencionados en el Artículo III del presente Acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá utilizar respaldo financiero complementario procedente de órganos internacionales y (u) otros países, por consentimiento mutuo, para financiar las actividades llevadas a cabo dentro del marco del presente Acuerdo.

Artículo V

Cada Parte, de acuerdo con su legislación y reglamentaciones existentes, le concederá a los ciudadanos de la otra Parte, toda la posible asistencia necesaria en el cumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo VI

1. Las Partes convienen en crear una Comisión Mixta para fomentar y coordinar la cooperación económica y técnica.

2. La Comisión Mixta se reunirá de manera alterna en Colombia e Indonesia en fechas mutuamente convenidas que serán comunicadas por vía diplomática. Esta Comisión conjunta, cuando sea necesario establecer grupos de trabajo y designar expertos y asesores para asistir a las reuniones.

Artículo VII

1. Las Partes toman todas las medidas necesarias para estimular la cooperación técnica entre ellos mediante intercambio de datos y de expertos técnicos y entrenadores adicionalmente al incentivo de todos los aspectos de cooperación técnica entre las instituciones especializadas de ambos países.

2. Las Partes acuerdan que cualquier propiedad intelectual proveniente de la implementación de este Acuerdo será propiedad mutua y:

a) A cada parte se le considerará el uso de esta intelectual con el propósito de mantener, adoptar y mejorar la propiedad relevante;

b) En caso de que esta propiedad intelectual se use por la Parte y/o Instituciones en nombre de gobierno con propósitos comerciales a otra Parte tiene derecho de obtener la porción equitativa de los derechos de autor.

3. Cada una de las Partes indemnizará a la otra por los derechos de Propiedad Intelectual por una de las Partes en el territorio de la otra Parte, en la implementación de proyectos o actividades y que no resulten violando los derechos legítimos de otra tercera Parte.

4. Las Partes prescindirán mutuamente, de las reclamaciones hechas por terceros sobre propiedad y legitimidad del uso de los Derechos de Propiedad, usada por la Parte, para la implementación de algún proyecto o actividad.

Artículo VIII

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia estarán encargados de ocuparse de reclamaciones que pudieren ser entabladas por terceros en contra de peritos, consejeros, técnicos u otras personas que prestaren servicios oficiales que fueren Indonesios (si estuvieren en Colombia) o colombianos (si estuvieren en Indonesia) y los mantendrán libres y a salvo respecto de reclamaciones y responsabilidades que surgieren de negligencia grave o mala conducta intencional de dichas personas.

Artículo IX

Cualquier controversia entre las Partes que surgiere de la interpretación o puesta en marcha del presente Acuerdo será solucionada amigablemente por Negociaciones.

Artículo X

1. Si cualquiera de las Partes considerare que es conveniente modificar cualquier disposición del presente Acuerdo, podrá solicitar en cualquier por vía diplomática o consultas entre las Partes.

2. Dichas consultas empezarán dentro de un período de tres meses a partir de la fecha de la solicitud, a menos que las Partes convinieren en una prolongación de este período.

3. Se aprobará cada modificación al Acuerdo, de conformidad con los procedimientos

constitucionales de ambas Partes y entrará en vigor mediante canje de notas diplomáticas.

#### Artículo XI

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del recibo de la última notificación mediante la cual las Partes se informarán entre sí por vía diplomática de que se han cumplido sus respectivas exigencias constitucionales para que el Acuerdo surta efectos.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de tres años y será automáticamente renovado por períodos sucesivos de un año a menos que cualquiera de las Partes avisare por escrito con seis meses de antelación de su deseo de dar por terminado el presente Acuerdo.

#### Artículo XII

En el momento del vencimiento del presente Acuerdo, sus disposiciones y las de cualquier otro contrato o acuerdo hecho respecto de este continuarán rigiendo las obligaciones pendientes y no vencidas o proyectos asumidos o comenzados en virtud de éste, con anterioridad a la fecha de terminación, como si el presente Acuerdo no hubiere sido dado por terminado o vencido.

En testimonio de lo cual los infrascritos, siendo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho y firmado en Yakarta el 24 de octubre de 1996, en dos originales en Español, Indonesio e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia acuerdan de la interpretación, hará fe el texto inglés.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

Por el Gobierno de la República de Indonesia,  
El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Ali Alatas.*

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

#### HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto original en español del "Acuerdo sobre cooperación técnica y económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho y firmado en Yakarta a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), documento que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Jefe oficina Jurídica,

*Héctor Adolfo Sintura Várela.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 31 de marzo de 1997

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Emma Mejía Vélez.*

#### DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Acuerdo sobre cooperación técnica y económica entre el Go-

bierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho y firmado en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo sobre cooperación técnica y económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho y firmado en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 189-2, 150-16 y 224 de la Constitución Política, tengo el honor de presentar a la consideración del honorable Congreso de la República de Colombia el "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", suscrito en la ciudad de Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

La Cuenca del Pacífico es un universo de diversidad étnica, religiosa y cultural conformada por las economías de América, Asia y Oceanía.

En consecuencia, la noción de Cuenca del Pacífico encierra una serie de contrastes en cuanto al nivel de desarrollo económico y social, el avance tecnológico, los regímenes políticos e incluso, de enormes diferencias geográficas y naturales. No obstante, el área concentra los mayores flujos de comercio mundial, y cuenta con más de la mitad de la población y la producción económica del planeta. Por lo tanto, la región delimitada por el Océano Pacífico se proyecta como el eje del siglo XXI, y los países que lo rodean tienen ahora mayor importancia estratégica.

Es por ello que, Colombia tiene un gran reto frente a estos procesos que acontecen en el Pacífico. El país debe asumir su inserción en la Cuenca del Pacífico con dinamismo y constancia, buscando permanentemente un mayor conocimiento y acercamiento a su más cercano occidente. Por tanto, uno de los objetivos evidentes de la política exterior del país es el incremento de la cooperación con los países de la Cuenca del Pacífico, a través de la internacionalización de su economía, trascendiendo sus fronteras con flujo de bienes, capitales y personas con el fin de maximizar las ventajas que se extienden a nivel global a través de la liberación del intercambio comercial, de la inversión y mecanismos efectivos de cooperación.

En el caso concreto de Indonesia, en un período relativamente corto, este país ha logra-

do convertirse en polo de desarrollo y crecimiento económico, en epicentro de comercio e inversión a nivel internacional en vanguardia tecnológica y en verdadero escenario de integración y cooperación económica.

Los vínculos de amistad ya existentes entre los dos gobiernos, con un sinnúmero de similitudes y el hecho de que ambos sean miembros del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC) y del Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (PBEC) hacen evidente el fortalecimiento de los lazos en materia de cooperación técnica y económica con el Gobierno de la República de Indonesia, lo que permitirá sin duda afianzar los lazos de hermandad y solidaridad con ese país.

En consideración a los deseos de fortalecer los vínculos de amistad, el Acuerdo en mención pretende fomentar la cooperación en los campos de la economía y del área técnica, basados en los principios de igualdad y beneficio mutuo, en sectores de interés común para ambas Partes.

Este Acuerdo primordialmente tienen como principios y objetivos:

Estimular y facilitar los diferentes aspectos de la cooperación técnica.

Delimitar la cooperación de manera conjunta y dentro de los límites y capacidades de cada Parte.

Establecer una Comisión Mixta para fomentar y coordinar la cooperación económica y técnica.

Tomar las medidas necesarias para estimular la cooperación técnica mediante intercambio de datos y de expertos técnicos.

Por lo anteriormente expuesto, se prevé que los resultados de la aplicación y puesta en marcha del Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Económica, se verán reflejados en acciones favorables para los dos Gobiernos.

En este orden de ideas me permito solicitar al ilustrado Congreso de la República, la aprobación del Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia, y así cumplir con tan importante requerimiento constitucional.

De los honorables Senadores y Representantes,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 24 de abril de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 223 de 1997, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho y firmado en Yakarta el 24 de octubre de 1996, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es compe-

tencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA**

Santa Fe de Bogotá, D. C., 24 de abril de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por reparado el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Londoño Capurro.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 224  
DE 1997 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos", suscrito en Bogotá el treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).*

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos", suscrito en Bogotá el treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986) que a la letra dice:

**Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la Creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos**

El Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz,

**CONSIDERANDO:**

— Que Colombia suscribió el Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz, su Anexo y la Carta de la Universidad para la Paz.

— Que el artículo cuarto de la Carta prevé que la Universidad podrá suscribir Convenios con Gobiernos.

— Que el artículo séptimo de la Carta establece que el Consejo de la Universidad para la Paz, órgano rector de la Universidad podrá crear los órganos y dependencias que sean necesarios para la consecución de los propósitos de la Universidad en el marco de la Carta,

**RECOMENDANDO:**

— Los principios del Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y los objetivos de la Carta de la Universidad.

— Los principios formulados en la Resolución 24/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

— Los objetivos establecidos en la reunión del Comité de 23 de septiembre de 1983,

**TENIENDO EN CUENTA:**

— La voluntad del Gobierno de Colombia de servir de sede y dar apoyo a un Centro Mundial de Investigación y Capacitación y la disposición de la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas de cooperar en la creación de ese centro,

**CONVIENEN:**

**Creación y Sede del Centro**

**Artículo 1º**

Por el presente convenio créase el Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la solución de conflictos de la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas.

El centro tendrá su sede en la ciudad de Bogotá y podrá realizar actividades en áreas diferentes a su sede mediante acuerdo escrito con las autoridades competentes del Gobierno.

**Definiciones**

**Artículo 2º**

A los efectos del presente convenio se entenderá:

a) Por "Centro" el Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la solución de conflictos de la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas;

b) Por "Gobierno" el Gobierno de la República de Colombia.

**Objetivos y Propósitos**

**Artículo 3º**

El Centro se establece con el decidido propósito de brindar a la humanidad una institución internacional de enseñanza superior para la paz, con el objetivo de promover el espíritu de comprensión, tolerancia y coexistencia pacífica entre los seres humanos; estimular la cooperación entre los pueblos y ayudar a superar los obstáculos y conjurar las amenazas a la paz y el progreso mundiales, de conformidad con las nobles aspiraciones proclamadas en la Carta de las Naciones Unidas. Con tal fin, el Centro contribuirá a la ingente tarea universal de educar para la paz por medio de la enseñanza, la investigación, los estudios postuniversitarios y la divulgación de conocimientos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano y de las sociedades mediante el estudio interdisciplinario de todas las cuestiones vinculadas con la paz.

**Organos y Administración**

**Artículo 4º**

El Centro tendrá un Consejo Directivo, su presidente, un director ejecutivo y el personal administrativo y técnico que se requiera para el logro de los objetivos. El Consejo tendrá como misión principal orientar y asesorar al director en el establecimiento de políticas que permitan desarrollar los objetivos del Centro.

**Artículo 5º**

El Consejo Directivo designará, por un período de dos años, prorrogables al Director Ejecutivo del Centro, quien tendrá la responsabilidad técnica y administrativa de las actividades del Centro.

**Artículo 6º**

El Consejo Directivo estará integrado por: un representante del Gobierno Nacional, dos representantes de la Universidad para la Paz, dos representantes de la Fundación, dos representantes del sector académico e investigativo.

El Consejo Directivo adoptará sus decisiones por mayoría de miembros votantes presentes y se reunirá en períodos ordinarios de sesiones dos veces al año, por convocatoria de su Director.

**Artículo 7º**

El Consejo Directivo y el Director elaborarán un reglamento administrativo que establezca las modalidades de funcionamiento del Centro y su organización interna.

**Condición Jurídica, Prerrogativas e Inmunidades**

**Artículo 8º**

I. El Centro tendrá personería jurídica y estará capacitado para:

a) Concertar acuerdos con otras organizaciones internacionales y otros estados;

b) Contratar;

c) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;

d) Intervenir judicialmente, caso en el cual quedará sujeto a las leyes colombianas, para los efectos específicos de la acción judicial de que se trate.

II. El Centro gozará de las mismas inmunidades, privilegios y exenciones que reciben los organismos especializados de las Naciones Unidas establecidos en Colombia en lo referente a sus bienes, fondos, haberes, locales, archivos, comunicaciones y exención de impuestos y derechos de aduanas, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

**Funcionarios**

**Artículo 9º**

Los funcionarios de categoría internacional del Centro son: El Consejo Directivo, el Director Ejecutivo del Centro y los Expertos Extranjeros. El Director Ejecutivo del Centro se asimilará al Jefe de una Oficina Técnica o Representante de un Organismo Internacional según lo contemplado en el literal d) del artículo 8 del Decreto Legislativo número 3135 de 1956.

El número de expertos extranjeros que simultáneamente podrán prestar sus servicios al Centro será de 5, amparándose en lo dispuesto en el literal e) del artículo 8 del Decreto Legislativo número 3135 de 1956.

Parágrafo. Los privilegios e inmunidades no son aplicables en ningún caso a los ciudadanos de la República de Colombia o a los funcionarios no colombianos contratados por períodos de tiempo menores de un año.

**Financiación del Centro**

**Artículo 10**

Los gastos del Centro se sufragarán con contribuciones voluntarias tanto del Gobierno y entidades de carácter privado de la República de Colombia, como de otros Gobiernos, de

organizaciones intergubernamentales y de fundaciones y otras fuentes no gubernamentales en el campo internacional. Para lo cual el Centro contará con el soporte de una Fundación sin ánimo de lucro según la legislación y las normas vigentes en la República de Colombia. El Centro tiene autonomía para decidir libremente la utilización de los recursos financieros de que disponga para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el reglamento financiero que formule y apruebe el Consejo Directivo.

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 11

El Centro colaborará con las autoridades de la República de Colombia para que se cumplan las leyes y regulaciones de ésta, en especial por parte de aquellos que gozan de las inmunidades y privilegios señalados en este Convenio. Cada individuo que disfruta de inmunidades y privilegios está obligado a cumplir las leyes y otras regulaciones de la República de Colombia, y en ningún caso debe interferir en los asuntos internos del país sede.

##### Artículo 12

El Consejo Directivo del Centro y las autoridades de la República de Colombia podrán por mutuo acuerdo determinar las formas de cooperación y desarrollo de este Convenio.

##### Artículo 13

Cualquier disputa entre el Centro y el Gobierno se solucionarán de conformidad con el artículo IX sobre solución de controversias de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

##### Artículo 14

El presente convenio entrará en vigor en la fecha que el Gobierno comunique a la Universidad para la Paz que ha sido aprobado de conformidad con sus disposiciones constitucionales. Tendrá una duración de tres años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las partes avise a la otra con una antelación no menor de doce meses su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual se suscribe en Bogotá, a los 30 días del mes de julio de 1986, en tres originales, en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Augusto Ramírez Ocampo.*

Por la Universidad para la Paz, creada por las Naciones Unidas,

El Presidente del Consejo,

*Rodrigo Carazo.*

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

#### CERTIFICA:

Que la presente reproducción es fotocopia final e íntegra del "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz, para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la solución de conflictos", suscrito en Bogotá, el treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), documento que reposa en la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá a los catorce (14) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Jefe Oficina Jurídica,

*Héctor Adolfo Sintura Varela.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de marzo de 1997

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Emma Mejía Vélez.*

#### DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz, para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la solución de conflictos", suscrito en Bogotá el treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz, para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la solución de conflictos", suscrito en Bogotá el treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro del Interior.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

El Ministro del Interior,

*Horacio Serpa Uribe.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional, en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189, numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, sometemos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz, para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la solución de conflictos", suscrito en Bogotá el treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

#### Antecedentes:

En el año 1986, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Augusto Ramírez Ocampo, en nombre del Gobierno colombiano suscribió con el Presidente del Consejo de la Universidad para la Paz el Convenio que se somete hoy a consideración del honorable Congreso de la República.

El gobierno considera de la mayor trascendencia la cristalización de este proyecto, dadas las circunstancias que actualmente atraviesa el país, así como las características y objetivos de la institución cuya creación se propone.

El centro, en los términos del Convenio, se constituye como una institución de educación superior para la paz, y su objeto es el de servir en la promoción del espíritu de comprensión, tolerancia y coexistencia pacífica entre los seres humanos.

Fundamentalmente le corresponderá colaborar en la tarea de educar para la paz, través de la investigación y la capacitación, estudios de postgrado y labores de divulgación, que contribuyan al fomento del respeto de los derechos ajenos, camino vital para lograr la convivencia pacífica.

La República de Colombia, por su participación activa y decidida en defensa de los principios universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, se comprometió mediante este convenio a servir de sede para el centro y a colaborar en su sostenimiento.

La educación para la paz debe constituirse en una de las prioridades tanto para el Estado colombiano como para la sociedad civil. No se trata simplemente de propender por la educación para la democracia, ni de la educación en civismo.

Esas, sin duda, son responsabilidades que ha asumido un gobierno que entiende la necesidad de trabajar en ellas, pero que sólo reflejan un aspecto superficial de un objeto de la envergadura como el que se propone con esta iniciativa.

Se debe ir más allá. La educación para la paz implica la educación en habilidades de diálogo, de comunicación, de tolerancia, de respeto por el otro, del desarrollo de una cultura de la "alteridad".

Se insiste en la necesidad de desarrollar habilidades de comunicación, porque debemos aprender a transmitir civilizadamente nuestras opiniones y, fundamentalmente, aprender a escuchar. La mayoría de los conflictos derivan fundamentalmente de las deficiencias en la comunicación y pasan por la incompreensión y el desconocimiento del otro, de sus ideas y opiniones, de su derecho a expresarse.

Y la ausencia de reconocimiento del otro, de su derecho a ser diferente, de la variedad connatural a los seres humanos; el desconocimiento de que la principal fuente de la riqueza cultural de una sociedad es precisamente su diversidad, derivan en intolerancia, y por ende, en conflictos.

Colombia no se reconoce aún como nación. Nuestra breve historia indica que se erigió primero en Estado antes que en nación, y aún nos encontramos en este proceso de construcción de la nacionalidad. De ahí que sea explicable, mas no justificable, que aún no aceptemos, ni asumamos a profundidad, que una nación es un conjunto de diferencias que deben reconocerse y deben respetarse.

Por ello debemos asumir la obligación de estudiarnos, de analizarnos, de investigar nuestras carencias comunicativas y culturales. Este es el punto de partida para lograr el cometido de

formar negociadores, facilitadores de solución de conflictos, educadores para la paz.

La erradicación de la violencia y de la conflictividad que caracteriza las relaciones cotidianas de los colombianos sólo será posible por la vía del autoconocimiento, y éste nos debe conducir a la construcción de una cultura de la tolerancia. Estudiar e investigar las herramientas, los métodos, las dificultades para la solución de conflictos, son imperativos en orden a superar, por vía del conocimiento y de la capacitación, estos graves problemas que aquejan a la sociedad colombiana.

La formación de capital humano en tan trascendente área debe contribuir a la creación de una cultura de convivencia y de respeto por los derechos ajenos que nos asegure no sólo una cotidianidad más amable, más segura, más tranquila, sino la posibilidad de brindar solución a este conflicto interno que inhibe el progreso económico y social y que desvertebra las acciones que se adelantan en procura de un mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Debemos estudiarlos; debemos entenderlos; debemos formarnos en la tolerancia, en la comprensión y en el respeto por los demás, en la convivencia. Y qué mejor camino que el de apoyarnos en la investigación y la capacitación para la solución pacífica de conflictos, en la educación para la paz.

Este proyecto de ley que pretende dar vida al Centro Mundial para la Investigación y Capacitación para la solución de conflictos, como compromiso asumido hace varios años con la Universidad para la Paz, constituye una herramienta esencial en procura de dicho objetivo.

Del honorable Congreso de la República,  
La Ministra de Relaciones Exteriores,  
*María Emma Mejía Vélez.*

El Ministro del Interior,  
*Horacio Serpa Uribe.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D.C., abril 24 de 1997.  
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 224 de 1997, *por medio del cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la solución de conflictos"*, suscrito en Bogotá el 30 de julio de 1986, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA

Abril 24 de 1997.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las

anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Londoño Capurro.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 225  
DE 1997 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia, hecho en Santa Fe de Bogotá, D.C., el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995),*

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia, hecho en Santa Fe de Bogotá, el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjuntan fotocopias del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

**ACUERDO DE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE MALASIA**

El Gobierno de Malasia y el Gobierno de la República de Colombia (de aquí en adelante las "Partes Contratantes").

Deseosos de desarrollar y de fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre los dos países sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**Artículo I**

Las partes contratantes deberán, sujetas a las leyes, y a las normas y procedimientos vigentes en sus respectivos países, tomar todas las medidas apropiadas para facilitar, fortalecer y diversificar el comercio entre ellas.

**Artículo II**

Las partes contratantes promoverán y concederán toda la asistencia necesaria a las empresas y a las organizaciones pertinentes de cada país, con el fin de explorar nuevas posibilidades de negociación de corto y largo plazo, y cuando sea apropiado, para suscribir los contratos que se acuerden mutuamente.

**Artículo III**

Cada una de las Partes, como miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC/ WTO), otorgará a la otra el tratamiento de nación más favorecida en todos los asuntos relacionados con gravámenes aduaneros y con las formalidades relativas a la importación y/o exportación de productos.

**Artículo IV**

Las disposiciones de este acuerdo no se aplicarán a las ventajas, concesiones y exenciones que cualquiera de las Partes haya otorgado u otorgue:

a) A países contiguos y vecinos para facilitar el comercio fronterizo;

b) A los países que sean miembros de una Unión Aduanera o de una zona de libre comercio a la que cualquiera de las Partes Contratantes haya adherido o adhiera;

c) Como resultado de su participación en acuerdos multilaterales de integración económica; y

d) Como resultado de pactos efectuados para comerciar bajo la modalidad de trueque con terceros países.

**Artículo V**

Las Partes Contratantes buscarán facilitar el tráfico de comercio y, en especial procurarán:

a) Facilitar la libertad de tránsito de los bienes que se originen en cualquiera de ellos y estén destinados a un tercer Estado; y

b) Facilitar la libertad de tránsito de los bienes que se originen en un tercer estado y destinados al territorio de cualquiera de las Partes Contratantes.

**Artículo VI**

Con el fin de desarrollar aún más el comercio entre los dos países, las Partes Contratantes facilitarán la mutua participación en ferias comerciales que se celebren en cualquiera de los países y la organización de exhibiciones de cualquiera de los países en el territorio del otro, en los términos que sean acordados entre sus respectivas autoridades competentes.

La exención de los derechos de aduana y de otros derechos similares para artículos y muestras que habrán de ser utilizadas en ferias y exhibiciones, lo mismo que su venta y disposición, se sujetará a las normas y a los reglamentos del país en donde dichas ferias y exhibiciones se celebren.

**Artículo VII**

Las controversias relativas a la interpretación o ejecución del presente acuerdo, serán resueltas por medio de los canales diplomáticos. En caso de no llegar a una solución amigable, las Partes se acogerán a los procedimientos previstos en el Derecho Internacional.

**Artículo VIII**

Todos los pagos entre los dos países se harán en las monedas de libre convertibilidad que acuerden las Partes Contratantes en concordancia con la legislación de control de cambios vigentes en cada país.

**Artículo IX**

Bajo la presunción de que las medidas no serán aplicadas de manera arbitraria o discriminatoria, las previsiones de este acuerdo no podrán limitar los derechos de ninguna de las Partes Contratantes de adoptar o aplicar medidas:

a) Por razones de salud pública, por cuestiones de moral, orden o seguridad;

b) Para la protección de plantas y de animales contra enfermedades y pestes;

c) Para salvaguardar su posición financiera externa y su balanza de pagos; y

d) Para proteger tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.

**Artículo X**

Las Partes Contratantes acordarán la creación de un Comité Mixto Comercial para discu-

tir las medidas para la ampliación del comercio directo entre los dos países y los temas que surjan de la aplicación de este acuerdo. El Comité Mixto Comercial podrá hacer las recomendaciones necesarias para el logro de los objetivos de este acuerdo para lo cual se reunirá en forma alterna en cada país, en la fecha fijada por acuerdo mutuo.

#### Artículo XI

Las Partes Contratantes acuerdan designar al Ministerio de Comercio e Industria, en representación del Gobierno de Malasia, y al Ministerio de Comercio Exterior, en representación del Gobierno de la República de Colombia, como las entidades responsables de la coordinación y ejecución de este acuerdo.

#### Artículo XII

En cualquier momento durante la vigencia de este acuerdo, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito enmiendas del mismo, las que deberán ser respondidas por la otra Parte dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recibo de dicha petición. Cualquier alteración o modificación de este acuerdo deberá hacerse de mutuo consentimiento y sin perjuicio de los derechos y obligaciones que emanen de este acuerdo con antelación a la fecha de dicha alteración o modificación hasta que dichos derechos u obligaciones se cumplan en su totalidad.

#### Artículo XIII

Este acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes Contratantes lo hayan firmado y se hayan comunicado mutuamente que los formalismos internos para la aprobación de los tratados internacionales han concluido y será válido por un período de tres (3) años. De allí en adelante, será automáticamente renovado por períodos similares a menos que, dentro de un período mínimo de tres meses antes de la expiración del actual período de validez, cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito su intención de dar por terminado el acuerdo.

#### Artículo XIV

Las provisiones de este acuerdo regirán aún después de su extinción, para los contratos acordados durante el período de validez de este acuerdo y que no hayan sido totalmente ejecutados en el día de la terminación de este acuerdo.

Hecho en duplicado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), en idiomas, Español, Bahasa Melayu e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. El texto en inglés servirá como punto de referencia en caso de diferencias en la interpretación de los textos en español y melayu bahasa.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
El Ministro de Comercio Exterior,

*Daniel Mazuera Gómez.*

Por el Gobierno de Malasia,

La Ministra de Comercio Internacional e Industria,

*Yb Dato Seri Rafidah Aziz.*

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto original en español del

“Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia”, hecho en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), documento que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Jefe Oficina Jurídica,

*Héctor Adolfo Sintura Varela.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de marzo de 1997

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos Constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Emma Mejía Vélez*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el “Acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Malasia”, hecho en Santa Fe de Bogotá, el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª. de 1944, el “Acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Malasia”, hecho en Santa Fe de Bogotá, el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), que por el artículo primero de esta ley aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos Ministra de Relaciones Exteriores y Ministro de Comercio Exterior.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

El Ministro de Comercio Exterior,

*Carlos Ronderos Torres.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150-16, 189-2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Malasia”, hecho en Santa Fe de Bogotá, el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

#### I. Antecedentes de las relaciones comerciales entre Colombia y Malasia

Para Colombia, el comercio con Malasia, así como con los países del Sudeste Asiático, ha ido en constante progreso. Muestra de ello es el

crecimiento que ha venido teniendo el comercio global con este país desde 1989, año a partir del cual, el volumen se mantuvo alrededor de los US\$3 millones. En 1993, con un crecimiento excepcional, alcanzó los US\$11 millones para estabilizarse durante 1994 y 1995 en los US\$5.6 millones. Esta tendencia es un indicador importante de la dinámica y de la potencialidad del comercio bilateral y resalta la importancia que tiene para Colombia el mantener una participación más activa el mercado de Malasia.

Las exportaciones colombianas a Malasia, son las más representativas con respecto al Sudeste Asiático, superando solamente a Indonesia y Filipinas. Ellas mantuvieron sus más altos niveles de intercambio entre 1989 y 1991, como consecuencia de la incorporación del café a la canasta de exportaciones, producto que si bien en la actualidad mantiene su mayor participación en las negociaciones (alrededor del 75%), a nivel de volúmenes de ventas ha disminuido en idéntica proporción en sus montos globales. Otros productos importantes son los dientes artificiales y el manganeso, los cuales mantienen niveles de negociaciones constantes (alrededor de US\$100.000 anuales).

Las importaciones han crecido continuamente en los últimos años. Sin embargo, en 1993 este aumento fue alrededor de 3.4 veces, debido al generalizado crecimiento de los productos tradicionales de compra (cauchos y sus manufacturas) y a la incorporación a la canasta de importaciones del ítem “aceite refinado de palma”, tendencia que también se refleja en las cifras de 1994. Contrario a lo que sucede con las exportaciones, las ventas a nuestro país, colocan a Malasia como uno de nuestros importantes proveedores del Sudeste Asiático.

En vista de lo anterior, el Gobierno Colombiano le propuso al Gobierno de Malasia un proyecto de convenio comercial, dentro del marco de la Organización Mundial de Comercio -OMC-, cuya principal característica es el tratamiento de la nación más favorecida en todos los asuntos relacionados con derechos aduaneros y con los formalismos de comercio exterior relacionados con la importación y/o la exportación de productos.

Este proyecto, luego de haber sido discutido por las autoridades de los dos países, se firmó el 14 de agosto de 1995.

#### II. Ventajas para la firma de un convenio comercial entre Colombia y Malasia

Malasia es tal vez el país del Sudeste Asiático que mejor y más rápidamente ha asimilado los profundos cambios políticos, sociales y económicos ocurridos en esta región en los últimos seis años.

Con una tasa de crecimiento del 8.3% anual registradas en los últimos seis años, el país ha venido asumiendo en su estructura económica las características típicas de otros tigres asiáticos.

El aumento del peso del sector manufacturero ha modificado profundamente las características de un país, que hace veinte años era esencialmente productor y exportador de materias primas, como estaño, caucho, madera y aceite de palma.

Una atenta política de atracción de las inversiones extranjeras ha hecho que ese país registre

un crecimiento de la industria y de los servicios que contribuyen con el 8.05% del PIB.

El Comercio Exterior del país registra también tasas elevadas de crecimiento que resultan estar por encima de las mundiales o de la misma área asiática.

En términos generales, el régimen de importaciones se inspira en los principios de libre cambio. Las materias primas, las maquinarias y los productos farmacéuticos no están sujetos a tasa de importación. A no estar atados los flujos de comercio malayos a los mecanismos de compensación, deben ser aprovechados por Colombia para afianzar en ese mercado productos como el café, banano, cacao y algodón y a la vez, para ampliar la oferta exportable en productos tales como los tejidos, las confecciones, el cuero y el calzado.

### III. Aspectos relevantes del Convenio Comercial

El Convenio Comercial, contempla entre otras, las siguientes condiciones:

- Las partes contratantes se concederán recíprocamente el trato de nación más favorecida, en lo que concierne a todos los asuntos aduaneros y a las formalidades administrativas relacionadas con la importación y exportación de los bienes.

- Las partes contratantes promoverán y concederán toda la asistencia necesaria a las empresas y a las organizaciones pertinentes de cada país, con el fin de explorar nuevas posibilidades de negociación de corto y largo plazo y, cuando sea apropiado, para suscribir los contratos que se acuerden mutuamente, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las partes.

- Con el fin de facilitar el tráfico de bienes, facilitarán la libertad de tránsito de los bienes que se originen en cualquiera de los dos países y estén destinados a un tercer Estado; y la de los bienes que se originen en un tercer Estado y destinados al territorio de cualquiera de las partes contratantes.

- Con el fin de desarrollar aún más el comercio entre los dos países, las partes contratantes facilitarán la mutua participación en ferias comerciales que se celebren en cualquiera de los países y la organización de exhibiciones de cualquiera de los países en el territorio del otro, en los términos que sean acordados entre sus respectivas autoridades competentes.

- La exención de los derechos de aduana y de otros derechos similares para artículos y muestras que habrán de ser utilizadas en ferias y exhibiciones, lo mismo que su venta y disposición, se sujetará a las leyes, a las normas y a los reglamentos del país en donde dichas ferias y exhibiciones se celebren.

- La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser

prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes contratantes comunique por escrito a la otra su intención de daflo por terminado, con antelación de seis (6) meses a la fecha de la expiración del término.

### IV. Consideraciones finales

El presente Convenio Comercial entre Colombia y Malasia es bastante genérico, no exige condiciones extraordinarias ni implica concesiones bilaterales.

En este sentido, dicho Convenio puede constituirse en un instrumento que permita vitalizar y agilizar el comercio entre los dos países, sin que para ello el país deba incurrir en costos fiscales o de otro tipo.

Las anteriores consideraciones, unidas al previsible fortalecimiento de las economías del Sudeste Asiático y particularmente de Malasia, hacen que la aprobación del Convenio Comercial resulte no sólo benéfica para el país, sino necesaria, como medida tendiente a incrementar nuestra presencia en esa región del mundo, como ya lo han empezado a hacer otras naciones de similar desarrollo al nuestro y las industrializadas.

De los honorables Senadores y Representantes.

La Ministra de Relaciones Exteriores,  
*María Emma Mejía Vélez.*

El Ministro de Comercio Exterior,  
*Carlos Ronderos Torres.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Abril 24 de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 225/97, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia", hecho en Santa Fe de Bogotá, el catorce (14) de agosto de 1995, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA

Abril 24 de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Ley de la referencia a la Comisión Segunda Consti-

tucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República:

*Luis Fernando Londoño Capurro.*

El Secretario General del honorable Senado de la República:

*Pedro Pumarejo Vega.*

## CONTENIDO

Gaceta número 107 - Viernes 25 de abril de 1997  
SENADO DE LA REPUBLICA  
PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de ley número 219 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991). .....	1
Proyecto de ley número 220 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio para la cooperación en el marco de la conferencia iberoamericana", firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995). .....	3
Proyecto de ley número 221 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Comercial entre la República de Colombia y el Gobierno de la Federación Rusa" hecho en la ciudad de Cartagena a los dieciocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) .....	9
Proyecto de ley número 222 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995). .....	12
Proyecto de ley número 223 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre cooperación técnica y económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia", hecho y firmado en Yakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996). .....	14
Proyecto de ley número 224 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos", suscrito en Bogotá el treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986). .....	16
Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia, hecho en Santa Fe de Bogotá, D.C., el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), .....	18